Partido Liberal

La Reforma Electoral — ante el Senado — DISCURSOS PARLAMENTARIOS

PARTIDO LIBERAL

LA REFORMA ELECTORAL

ANTE EL SENADO



DISCURSOS PARLAMENTARIOS



Santiago de Chile IMPRENTA UNIVERSITARIA BANDERA, 130 1912



En sesión del 20 de Agosto del presente año, la Junta Ejecutiva del Partido Liberal acordó publicar en un folleto los discursos pronunciados en el Senado por los señores don Eliodoro Yáñez, Senador por Valdivia, y don Luis Claro Solar, Senador por Aconcagua. El Tesorero y Secretarios del Partido quedaron encargados de realizar este acuerdo.

Esta resolución de la Junta Ejecutiva obedece, no sólo al deseo de rendir homenaje al esfuerzo y al talento de dos de sus miembros más distinguidos, sino también a la conveniencia de entregar al estudio y meditación de las Asambleas del Partido y de los amigos y correligionarios del país las bases y fundamentos de la reforma electoral propuesta en el Senado.

Al desempeñar nuestro cometido, deseamos llamar especialmente la atención de los correligionarios que han de formar parte de la próxima Convención del Partido hacia la importancia de esa reforma, a fin de que, si ella es adoptada, corresponda al Partido la gloria de haber sido el iniciador de un movimiento que derribe desde sus cimientos el carcomido y viciado régimen electoral en que nos debatimos.

No es posible concebir hoy una República sin base democrática, ni puede existir soberanía popular sin un sistema electoral en que los representantes sean la expresión genuina de la voluntad de los electores y la resultante aproximada e las fuerzas de cada partido o de cada corriente de opinión.

Y si se trata de países con democracias incipientes, de escasa cultura media, no será bueno un sistema electoral si no reduce a su mínimum las posibilidades de falsear los resultados legítimos de una elección.

En consecuencia, el sufragio es la función primordial, la más elevada, de todo gobierno cuya soberanía resida en el pueblo.

Cuando las leyes y los hábitos no protegen y aseguran el libre y consciente ejercicio de esa altísima función, todas las disposiciones fundamentales que organizan la República, deslindan los poderes y fijan los derechos y obligaciones del ciudadano, pasan a ser ideologías escritas, teorías sustentadas por la Constitución Política, sin aplicación y sin influencia en la vida nacional.

Por eso, el régimen electoral es considerado el eje del Estado democrático, al cual consagran sus mejores dispósiciones las leyes y su preferente atención las colectividades políticas.

De aquí que el Partido Liberal haya sido, a través de su dilatada y provechosa existencia, el defensor infatigable y esforzado de la pureza y libertad del sufragio, dedicando a estas materias el primer capítulo de su programa aprobado en la Convención General de 1907.

Obligábanle, pues, sus tradiciones y doctrinas a mirar con particular interés la reforma electoral propuesta por sus actuales Senadores, encaminada a buscar en el voto proporcional, justo y científico, el remedio a los males producidos por el voto acumulativo, que la experiencia nos presenta como un sistema deficiente y lleno de peligros.

Al entregar esta obra al criterio progresista de nuestros correligionarios, la ofrecemos también—interpretando los deseos de la Junta Ejecutiva—a todos los chilenos; a cuantos tienen fe en el poder incontrarrestable de la democracia, la verdad y la justicia y en ellas quieren ver definitivamente asentado el porvenir de nuestra patria y de nuestras instituciones.

Samuel Claro Lastarria, Tesorero.

> Luis Barros Valdés.—Arturo Fernándes Pradel, Secretarios.





LA REFORMA ELECTORAL

Discurso del señor don Eliodoro Yáñez, Senador por Valdivia, en la sesión de 29 de Julio de 1912.

La reforma de la Ley de Elecciones y el saneamiento de nuestros hábitos electorales, es, a mi juicio, la cuestión de mayor gravedad y de más trascendencia que puede ocupar la atención del Senado.

Si se consiguiera sólo esto último, aminorar los fraudes, morigerar las costumbres electorales e interesar al pueblo en la correcta generación de los poderes públicos, se habría hecho una obra de grandes ventajas para la buena marcha de los negocios del Estado.

Pero el problema es más grave.

Si hubiera de hacerse una investigación sobre las causas iniciales de nuestro desorden político y administrativo, habría que buscarlas en el régimen electoral del país.

La lucha contra la omnipotencia presidencial en materia de elecciones y el justísimo interés de dar representación a las minorías, fueron exagerados y nos llevaron más allá de donde debiéramos ir. La desorganización en los partidos políticos y la falta de disciplina y dirección en el régimen parlamentario, tuvieron allí sus primeras causas; y de ellas se derivaron bien pronto, como consecuencias inevitables, la inestabilidad ministerial, el alejamiento de los hombres mejor preparados y el predominio de los que las influencias locales llevan al Congreso sin haber adquirido ninguna experiencia en la dirección de los negocios públicos.

Lo demás, lo que viene en seguida, es decir, el desorden financiero y la corrupción administrativa, la política de empleos y presupuesto, la falta de rumbos y la carencia de ideales, el batallar de los intereses pequeños y de las ambiciones personales, todo esto y mucho más, viene de allí, y es consecuencia de la desorganización de los partidos, favorecida y estimulada por la ley electoral.

¿Qué es entre nosotros una elección? Es en la generalidad de los casos una lucha de intereses personales y de dinero. El candidato empieza por halagar las pasiones populares y por excitar en cada elector importante el interés de lucrar con los caudales del Estado: una subvención o un auxilio pecuniario, un empleo o un ascenso, un camino o un puente, la compra de su casa para escuela a uno o la instalación de un servicio público para beneficiar a otro. Y para el elector del pueblo, para el obrero o el desvalido, el dinero pagado directamente, la compra del voto, que llega a ser una mercancía, cotizable según la intensidad de la lucha y las condiciones pecuniarias de los candidatos.

Es esta la primera faz de la generación de nuestros po.

deres públicos: la corrupción del elector por el elegido. La segunda es más dolorosa, más depresiva, es la corrupción del elegido por el elector. El elector exige que lo sirvan, y el elegido pone su influencia al servicio del elector, so pena de perder su situación electoral. Este es el desgobierno por un lado y es la defensa de las provincias ante el desgobierno, por otro.

El Congreso tiende así entre nosotros a dejar de ser la asamblea deliberante de la Nación, en que deben dominar, no los intereses locales, sino el interés general, y a convertir a los representantes del pueblo en agentes de aquellos intereses para asegurar su reelección o para satisfacer ambiciones personales. Y de aquí la frecuencia con que se ven Cámaras que sostienen o derriban los Ministerios en vista de los honores, de los servicios o de los favores que obtienen sus miembros.

¿Dónde buscar el remedio a estos males? Sin duda, ante todo, en la ilustración de las masas, en una propaganda activa y ordenada que ponga los problemas políticos y sociales al alcance del pueblo y lo haga interesarse por la buena dirección de los negocios públicos. Pero entre tanto, es menester que la ley secunde y facilite la realización de estos propósitos, y de allí la importancia de una buena ley de elecciones. Es menester, además, que ella se inspire en el principio constitucional de nuestra organización política y administrativa, de hacer el Gobierno del pueblo por el pueblo.

Dentro de este principio, todo sistema electoral debe descansar en la fiel representación de los partidos y de las opiniones. La base fundamental del Estado moderno, cualquiera que sea su forma, y con mayor razón en las democracias, es la igualdad de los derechos de los ciudadanos para influir en la dirección de los negocios públicos.

La Constitución Política consagró este principio al establecer que «la soberanía reside esencialmente en la Nación, que delega su ejercicio en las autoridades que la Constitución establece».

Nuestro Estatuto orgánico asegura a todos los habitantes de la República la igualdad ante la ley y la igualdad para la confección de la ley, que si no es la soberanía misma, es la más alta función, el más alto ejercicio de la soberanía.

Nuestro sistema electoral tiene por base la representación de las mayorías, formadas o existentes en las diversas circunscripciones electorales. La necesidad de dar representación a las minorías hizo adoptar el principio del voto acumulativo, implantado primero para unas elecciones y aplicado en seguida a todas, a las de carácter político como a las administrativas o municipales.

Este sistema del voto acumulativo que cuenta entre nosotros con tan larga experiencia, ¿ha dado buenos frutos? ¿satisface las necesidades del Gobierno y consulta los principios a que debe ajustarse la representación nacional? Yo me atrevo a dudarlo.

Los sistemas electorales conocidos o aplicados en Chile o en otros países, son el de mayoría pura y simple, el voto limitado, y el voto acumulativo. Existe todavía el sistema practicado en Prusia, que divide los electores en tres categorías, según el monto de los impuestos directos que pagan; pero este sistema arbitrario y desigual está próximo a ser abandonado, combatido por los estadistas más esclarecidos de Alemania.

El sistema mayoritario o de la mayoría pura y simple existe de hecho entre nosotros para la elección de Senadores en todas las provincias en que debe elegirse un solo candidato, que son en ciertos casos todas las provincias de Chile, menos la de Santiago. La mitad de los votos más uno obtienen la representación; la otra mitad menos uno, aumentada con los abstencionistas, voluntarios o involuntarios, cuyo número va siempre creciendo, no son representados, ni influyen en el ejercicio fundamental de la soberanía, no obstante de que su número puede ser mayor que el de la mayoría que ha triunfado

Tomemos por ejemplo una provincia en que haya existido lucha electoral; la de Linares, que por ciertas condiciones especiales, se presta más que otras para servir de ejemplo.

Allí lucharon, por un lado un candidato conservador y un candidato liberal, por otro. Tomando por base la resolución del Senado, cinco mil ciento sesenta y tres electores desearon ver predominar el programa y las tendencias conservadoras, y obtuvieron éxito. Por otro lado, cinco mil ciento cuarenta y siete electores, es decir, un número de electores sólo inferior en dieciseis que deseaba el predominio de las ideas liberales, quedaron sin representación. Los unos tienen y ejercitan la soberanía nacional, los otros nó. Igual cosa sucede en las otras provincias. Este es el sistema de las mayorías, cuya injusticia salta a la vista.

El voto limitado consiste, como todo el mundo lo sabe, en votar por lista incompleta; si por ejemplo hay que elegir cuatro diputados, cada elector no puede votar sino por tres, con el objeto de dejar el cuarto asiento a la minoría. Este sistema existió en Chile y fué abandonado, porque no consultaba sino una facilidad aparente, y en todo caso incierta y arbitraria en favor de las minorías.

No necesito explicar en qué consiste el sistema del voto acumulativo. Cada elector tiene tantos votos como candidatos deben elegirse en la circunscripción en que reside, y puede darlos a uno de ellos o repartirlos a voluntad.

El voto acumulativo consulta la representación de las minorías y es una forma rudimentaria de la representación proporcional; pero, como sistema, carece de base científica y sus resultados son inciertos y desiguales.

Para ser aplicado con provecho, sería necesario tener partidos unidos por una férrea disciplina y bajo una dirección única; y lejos de propender a la cohesión de los partidos, tiende a desorganizarlos y hacer imposible su aplicación. Favorece y estimula el fraude, porque enseña al elector que su voto tiene un precio, y encamina al país a llevar a las Cámaras hombres sin lazos de partido y sin tradiciones políticas; lo que es ún síntoma seguro de decaimiento y de corrupción electoral.

De ahí ha nacido en hombres eminentes de otros países, la idea de buscar un sistema más exacto, que satisfaga mejor los principios democráticos y que mejor consulte y resguarde los intereses fundamentales del Estado.

El sistema de la representación proporcional fué por primera vez aplicado en Dinamarca el año 1855, a instancias del jefe del Ministerio danés y Ministro de Finanzas, señor Andree. En 1859 fué preconizado en Inglaterra por el publicista Tomás Hare, y el año 1867 recibía el alto y prestigioso patrocinio de Stuart Mill, que lo estudió y sostuvo en la Cámara de los Comunes. Su discurso podría ser citado hoy como la mejor defensa del sistema. Permítame la Cámara citar al menos un párrafo:

«Hay en el sistema representativo de Inglaterra, como en el de otras naciones, un vicio que es necesario corregir».

«Este vicio lo conocemos todos, lo tomamos en cuenta en nuestros cálculos; pero como juzgamos el mal incurable, tratamos de disimularnos su gravedad. La Cámara se preocupa en este momento de asegurar el beneficio de la representación a las personas que no están en posesión del derecho de voto. Yo le señalo este otro hecho: que todos los electores actuales no están representados. Una enorme fracción del cuerpo electoral queda sin representación directa en nuestros Parlamentos: es el conjunto de las minorías que han sido batidas en las elecciones, y aquellas que, desesperando del éxito, han renunciado a presentarse a la lucha.

«Todos estos electores son «legalmente descalificados» durante toda la duración del Partamento; la mayor parte de ellos lo son definitivamente, porque casi siempre los que han sido vencidos una vez, lo son de nuevo. Su número no es inferior a un tercio y puede aún acercarse a la mitad del número total de electores.»

Stuart Mill invocaba los principios democráticos y agregaba:

«¿Cuáles son estos principios? Que cada uno sea representado y lo sea de una manera igual. ¿Soy yo representado por el miembro contra el cual he votado, contra el cual, sin duda, seguiré votando? ¿Todos los electores tienen un derecho igual de voto, cuando los representantes de la mitad, menos uno, son elegidos por la mitad, mas uno? La mayoría sola está representada; y esto no es democrático.»

En la vieja y tradicionalista Inglaterra no tuvo éxito esta reforma; pero no por eso Stuart Mill quedó menos apegado a este sistema. En sus «Memorias», hablando de lo que calificaba de «admirable sistema de representación personal de Hare», se expresa así:

«Yo reconocí en esta grande idea, práctica y filosófica a la vez, el más grande perfeccionamiento de que sea susceptible el sistema del Gobierno representativo, perfeccionamiento que de la manera más feliz ataca y cura el gran defecto que nos parecía inherente al sistema representativo; me refiero al vicio que consiste en dar a una mayoría numérica toda la fuerza, en lugar de no acordarle sino una fuerza proporcional a su número, que pone al partido más fuerte en estado de impedir a todos los partidos más débiles hacer oir sus opiniones en la Asamblea de la Nación, excepto en las ocasiones que pueden serle suministradas por una desigualdad accidental en la distribución de los votos en las diferentes localidades.»

La idea no ha sido, sin embargo, abandonada en Inglaterra; hace poco tiempo el Gobierno le prestaba acogida, y hoy mismo es objeto de estudio por comisiones parlamentarias. (1)

El principio a que un sistema electoral perfeccionado debe ajustarse es, pues, bien simple: en una democracia, todo partido, cualquiera que sea, debe ser representado en una proporción, no superior, sino correspondiente a lo que es; una minoría de electores debe tener una minoría de representantes, manteniéndose en ambos casos la más exacta proporción posible.

El más grande de los oradores franceses, con la clarovidencia de un estadista superior a su época, ha indicado

⁽¹⁾ Mr. Asquit, actual jefe del Gabinete inglés, se expresaba hace algún tiempo en estos términos: «El interés de la Cámara de los Comunes reclama que toda opinión honradamente sostenida por cualquier grupo de ciudadanos sea representada y pueda hacerse oir. Puesto que al presente no podemos ya clasificar las opiniones según los procedimientos sencillos de otro tiempo, es necesario adaptar nuestro sistema representativo a este nuevo estado de cosas».

en una forma gráfica lo que debe ser en la democracia la representación nacional.

«Las Asambleas, decía Mirabeau, deben ser para la nación lo que un mapa reducido para su extensión física; sea en pequeño, o sea en grande, la copia debe tener las mismas proporciones que el original.»

Es este el problema político que debe resolver una ley electoral y que, a mi juicio, resuelve el sistema de la proporcionalidad.

La base del sistema Hare, aunque algo deficiente en su aplicación, consistía en dividir el número de electores por el número de candidatos que deben ser elegidos, y determinar un cuociente, que es el número de votos que debe obtener un candidato para poder representar una fracción de electores.

Reducido a su más simple expresión el sistema se compone de dos elementos esenciales: el cuociente y la lista de preferencia.

Sistema de cuociente, porque fija el valor de la unidad de representación por medio de una división: se divide el número de electores inscritos, o mejor el número de votantes por el número de asientos que deben proveerse. Sistema de lista de preferencias, porque todo elector puede inscribir en su boletín los candidatos que deben elegirse; su voto no se computa sino para un candidato, pero en sentido de que, si el primer candidato ha alcanzado el cuociente que necesita, el voto aprovecha al segundo, y así sucesivamente hasta el último de la lista. Se evita de esta manera que los votos de exceso sean perdidos para un partido y se obtiene que ningún voto quede sin recibir satisfacción y sin influir en la proporción que corresponde a las ideas que representa.

Este sistema puede aplicarse a todas las circunscripcio-

nes electorales en que se elija más de un diputado, y puede también aplicarse a la reunión del país entero en una sola circunscripción, «con el laudable propósito, como decía Mr. Charles Benoist en la Cámara francesa, con el laudable propósito de favorecer la entrada al Parlamento de hombres de una reputación nacional que no tengan vinculaciones estrechas en un lugar determinado, y que esta falta de raíces en un rincón de tierra, de lazos alrededor de un campanario, les impide tener éxito en tal o cual circunscripción local».

Esta última fórmula no podría aplicarse entre nosotros sino después de una reforma constitucional, toda vez que la Constitución establece que los senadores deben elegirse por provincias i los diputados por departamentos; pero el sistema puede fácilmente aplicarse dentro de cada circunscripción electoral.

Un ejemplo podrá aclarar estas ideas. Tomemos un departamento o circunscripcion electoral como Santiago, que cuenta con más de cuatrocientos mil habitantes o, si se quiere, para mayor claridad, con ciento treinta mil votantes, y que debe elegir trece diputados. Se dividirá 130,000 por 13 y la cifra de elección es 10,000. Será proclamado cualquier candidato que obtenga 10,000 votos. Pongo un ejemplo bien simple para hacer más fácil la apreciación del sistema.

En la práctica sucederá que uno o muchos candidatos, siete, por ejemplo, obtienen más de 10,000 votos, i los otros menos que la cifra de elección. Todos los votos que exceden de esta cifra son perdidos. Pero como estos votos son votos de partidos, la voluntad del elector no se dirige tanto a la persona del candidato, sino a las ideas que el partido representa, y él los aplicaría a otro de los candidatos de su partido si supiera que el de su preferencia

había obtenido o reunía el número necesario para ser elegido. Por esto el sistema se llama de cuociente y lista de preferencia.

Pero es posible y puede ser frecuente, que la suma de votos obtenidos no sea exactamente divisible por el cuociente o cifra de elección, que haya un excedente, o que uno o muchos asientos queden sin ser llenados. En estos casos habría que hacer desaparecer el excedente o rebajar el mínimum. El sistema absoluto de cuociente da así lugar a dificultades.

Estos inconvenientes han sido salvados en Bélgica por el sistema de Mr. d'Hondt, profesor de la Universidad de Gand, y que es conocido por su nombre o por el nombre de sistema de divisor común.

Este procedimiento consiste en dividir sucesivamente por 1, 2, 3, 4, 5, etc., el número de votos que ha alcanzado cada una de las listas, hasta la concurrencia del número de asientos por proveer; los cuocientes obtenidos son inscriptos por orden de importancia, hasta que se haya determinado en ese orden tantos cuocientes como diputados hay que elegir en la circunscripción. El más pequeño de esos cuocientes, que corresponde al último asiento por proveer, sirve de divisor común; y a cada lista se le atribuyen tantos diputados como veces contiene su cifra electoral el divisor común.

Por ejemplo, una elección por tres diputados con tres listas que obtienen una 1,550 votos, otra 750 y la tercera 700 votos, en todo 3,000 votantes.

Según el sistema de Hare, o del cuociente fijo, la primera lista no tendría sino un diputado, porque el cuociente I,000 no está contenido sino una vez en 1,550; y cada una de las otras listas tendría otro, porque 750 y 700, aunque

inferiores al cuociente 1,000, son superiores a 550, que es la fracción que queda de la primera lista.

Este resultado es injusto, puesto que la primera lista ha obtenido más del doble de votos de cada una de las otras listas; y acusa, además, un error en el sistema, puesto que el cuociente viene así a ser variable y desigual para los diversos candidatos.

Era menester corregir este error y dar más exactitud a la representación proporcional. Es esto lo que ha hecho el profesor d'Hondt con el procedimiento del divisor común que lleva su nombre; y que consiste, repito, en dividir las listas por 1, 2, 3, etc., hasta que se hayan determinado en este orden tantos cuocientes como el número de candidatos por elegir.

En el ejemplo anterior los cuocientes serían:

Dividiendo por uno=1,550-750-700.

Dividiendo por 2=775-375-350.

Como son tres los diputados que hay que elegir, se toman las tres cifras más altas, que son en nuestro ejemplo 1,550 775, 750. El divisor común, la cifra electoral mínima, es entonces 750. La primera lista obtendrá dos representantes, porque 750 está contenido dos veces en el número de votos obtenidos, que es 1,550; y uno la segunda lista, que alcanzó la cifra mínima; y la tercera representa la fracción excluída de la repartición, por su menor importancia.

Lo mismo se aplica si el número de representantes es 4, 7 o 13, como sucede en Santiago.

Hay diversos otros procedimientos ensayados o propuestos; pero el del profesor d'Hondt es el que se considera más perfecto y tiene en su abono el haber sido prácticamente aplicado en Bélgica desde hace ya cerca de 13 años con la reforma del Código Electoral hecha por la ley de 29 de Diciembre de 1899.

Los resultados de este sistema no van sólo encaminados a dar representación a cada partido en proporción a sus fuerzas efectivas y a favorecer el acceso al Parlamento de todas las corrientes de opinión. El asegura, además, la independencia del elegido en sus relaciones con el cuerpo electoral, la cohesión y disciplina de los partidos, y el predominio de las ideas y de los programas sobre la influencia de las personas y de los intereses locales.

Esto sólo sería un bien de incalculables ventajas para el país.

Yo no sé si en la apreciación de los hombres y de los tiempos sucede, como en el mundo físico, que la distancia hace desaparecer los detalles y disimular los defectos; pero se me imagina que de algunos años a esta parte, nuestro país ha visto transformarse su representación parlamentaria. El elegido era antes el representante del pais; hoy parece serlo más de una agrupación electoral; llegaba antes al Congreso en nombre de una idea, una doctrina, a buscar las soluciones de interés público dentro de los programas de un partido; hoy parece estar dominado por la necesidad de favorecer el interés de los electores, de cuidar i servir ese grupo de personas que puede asegurarle la reelección. Esto no es todavía entre nosotros un mal general y ni es talvez un fenómeno que sólo se va produciendo en Chile; pero así nace, crece y se desarrolla este enorme abuso del reparto del presupuesto, del despilfarro de las rentas del Estado y de la desorganización política y administrativa del país.

Es penoso decir estas cosas.

Volvamos a la representación proporcional.

Este sistema, que teóricamente presenta tantas ventajas, apodría ser prácticamente aplicado en nuestro país?

Es permitido dudarlo. Reformas que en algunos países se han llevado a efecto sin inconvenientes, no siempre producen iguales resultados en otros, donde las condiciones del pueblo son diversas. El anhelo de mejorar las condiciones de nuestro país y asegurar sus progresos, suele inducirnos a copiar leyes y sistemas extranjeros, que producen resultados como los que palpamos, con la triste experiencia del régimen municipal implantado en 1891.

Pero, a lo menos, hay conveniencia en estudiar la solución que en otras partes se ha dado a los problemas que a nuestro turno nos preocupan; hay conveniencia de abrir nuevas orientaciones a la opinión ilustrada del país y ensayar, con la prudencia que exigen los graves intereses que van a ser afectados, los medios de asegurar mayor verdad y mayor sinceridad a la representación parlamentaria.

No se me ocultan las objeciones que pueden hacerse al sistema de representación proporcional, y es justo exponerlas con la misma sinceridad con que he procurado hacer notar sus ventajas.

Se ha lanzado, hace poco, una objeción con la alta autoridad del conocido político francés, M. Clemenceau, y se ha insistido sobre ella como para prevenir los espíritus contra el estudio de esta reforma. Se ha dicho: la representación proporcional puede traer la demolición de las mayorías de Gobierno y el fermento del espíritu revolucionario.

¡Qué profundas diferencias de criterio suelen verse entre los hombres!

¿Sabe la Cámara en nombre de qué ideas se estableció la representación proporcional en algunos cantones suizos? «Independientemente de los méritos del sistema, decía la comisión informante, la representación proporcional tiene, además, la ventaja de no dejar lugar o pretexto ni a las revoluciones, ni aún a las agitaciones violentas, puesto que nadie en este sistema puede pretender que es oprimido.»

¿Y sabe todavía el Senado en nombre de qué intereses fué implantado en Bélgica? En nombre de la necesidad de dar fuerza, autoridad y prestigio a las mayorías de Gobierno.

No nos detengamos ante fantasmas que se señalan de lejos. Sólo un estudio atento y meditado puede darnos la solución de los problemas políticos y sociales que nos rodean.

La objeción más común, y talvez la más atendible, consiste en que la correcta aplicación del sistema necesita demasiada aritmética; pero, precisamente, en la aritmética descansa su exactitud y su fijeza; y en nuestro país no faltan hombres preparados para hacer con fidelidad el escrutinio y repartición de los sufragios.

Por lo demás, el mecanismo es más complicado en la apariencia que en la realidad. Stuart Mill decía con ingeniosa oportunidad en la Cámara de los Comunes: «Si leemos una exposición sobre el mecanismo de distribución de correspondencia en una oficina central de correos, seguramente que nos parecerá en extremo complicado e impracticable». Algo parecido sucede en nuestro caso.

En todo caso, tenemos la norma de este procedimiento en la práctica de otros países.

Es un error creer, como ya lo he manifestado, que este sistema es una novedad peligrosa que se trata de implantar en Francia con la resistencia de sus estadistas más eminentes. El sistema es antiguo y se aplica en muchas partes; y si nosotros no lo conocemos es porque general-

mente no conocemos sino lo que se escribe y se discute en Francia.

Como antes he dicho, Dinamarca adoptó la representación proporcional en 1855, y después de diversas modificaciones la consagró definitivamente por la ley electora de 12 de Julio de 1867, para las elecciones del Landsthing y para los comitées parlamentarios.

En Suiza hay siete cantones que han adoptado el principio de la proporcionalidad en las elecciones legislativas.

Este sistema fué primeramente introducido en el Cantón del Tesino para la elección de una Asamblea constituyente, por la ley de 5 de Diciembre de 1890, como medio de poner término a la desastrosa situación electoral que había provocado la revolución de Septiembre de ese año, y fué adoptado como sistema permanente para la elección del Gran Consejo por la ley de 2 de Diciembre de 1892, modificada en 1894.

Por leyes de 1891 y 1894, fué establecido en Neuschâtel. En Ginebra se adoptó en 1906 y funciona con las modificaciones introducidas por las leyes de 1898 y 12 de Junio de 1909.

En esos mismos años fué también adoptada en otros tres Cantones hasta la ley de 3 de Marzo de 1909, dictada en el Cantón de Lucerna.

En estos últimos años ha sido introducida en Wurttemberg, en Hamburgo, en el gran ducado de Finlandia, en Servia y en Suecia.

El ejemplo para nosotros más interesante, es el de la Bélgica. La Constitución belga establecía un sistema que no permitía implantar la representación proporcional, y fué necesario una larga campaña parlamentaria para acordar la reforma. El principio de la proporcionalidad fue adoptado en 1885 para las elecciones municipales y

ampliado, con arreglo a los procedimientos del profesor d'Hondt, para las elecciones políticas por la ley de 29 de Diciembre de 1899.

Sería interesante, para nuestro caso, un estudio de las discusiones a que dió lugar esta ley y de los resultados que ha tenido su aplicación; pero esto me obligaría a ocupar demasiado tiempo la atención de la Cámara.

En América no es tampoco desconocido este sistema.

Creo que él está en práctica en el Brasil, aunque no me ha sido posible consultar las leyes electorales de ese país.

Pero en la República Argentina, la ley electoral de la provincia de Buenos Aires, dictada en 23 de Octubre de 1879, y no modificada en esta parte por la reforma de 22 de Febrero de 1881, establece un sistema análogo en sus artículos 58 a 63 inclusives.

No sé si esta ley ha sido modificada posteriormente ó ampliada a otras provincias. Nuestro Ministerio de Relaciones Esteriores podría facilmente contribuir a estos estudios, practicando, por medio de sus agentes, una investigación sobre el sistema electoral vigente en cada país.

Puedo agregar todavía que el sistema ha sido también aplicado en estos útimos años en Costa Rica, Cuba y Tasmania, aunque tampoco me ha sido posible consultar el texto de las leyes dictadas.

Como decía hace un momento, es siempre el ejemplo de la Francia el que más nos impresiona o el que más influencia tiene en los espíritus. La Cámara me perdonará si me detengo un instante en citar, no ya leyes, sino proyectos y debates.

Es una idea corriente, que he visto afirmada en un diario, que la Francia ha alcanzado la perfeccion en materia electoral.

Es este un error profundo, nacido, sin duda, de la falta

de conocimiento del régimen electoral francés. De los países occidentales de Europa, creo que sólo Prusia tiene un sistema peor; y en cuanto a hábitos electorales, los de Francia no son mejores que los de Chile; eso sí, atenuados allá, talvez no aquí, por la alta intelectualidad francesa que nunca deja de estar representada en el Parlamento por estadistas eminentes.

El sistema francés para la eleccion del Senado es el sistema de dos grados, abandonado en Chile hace ya algunos años. Para la eleccion de diputados rige la ley de 30 de Noviembre de 1875, modificada por numerosas leyes, y completada por decretos, órdenes ministeriales y locales. Pero, en cuanto al sistema mismo, el candidato debe reunir la mayoría absoluta de los sufragios emitidos, y esta mayoría debe ser igual a lo menos a la cuarta parte de los electores inscriptos.

Rige, pues, en Francia, el sistema mayoritario puro y simple, abandonado ya por casi todos los países que se han ocupado del estudio de sus leyes electorales. La mayoría más uno de los votantes tiene representaciones ejerce las funciones de la soberanía; la otra mitad, que en la práctica es o puede ser más numerosa, no influye a lo menos teóricamente en la direccion de los negocios públicos

Y es sin duda la hiriente injusticia de este sistema y los vicios y fraudes en medio de los cuales funciona, lo que ha impulsado a hombres esclarecidos a buscar una representación más justa y más en armonía con los principios de libertad, igualdad y fraternidad, proclamados como base de la acción y de la vida pública de Francia.

Sin tomar en cuenta diversas proposiciones sin éxito formuladas desde 1875 a 1885, puede decirse que sólo en 1895 ha empezado la campaña en favor del principio de

la representación proporcional. En los primeros tiempos, ella en realidad no tenía sino una importancia de propaganda, dirigida a esclarecer la opinión y a interesar a la masa electoral.

En 1906, con el informe favorable de la Comisión del sufragio universal, el principio de la proporcionalidad adquirió ya el carácter de un verdadero debate parlamentario, que fué resistido por el Gobierno hasta la caída del Ministerio Clemenceau a principios de 1909.

El Ministerio que le sucedió, presidido por Mr. Aristides Briand, uno de los estadistas mas distinguidos de la Francia contemporánea, dió satisfacción, al leer su programa de Gobierno, a la acción creciente y premiosa de la opinión; y en la sesión de 29 de Junio de 1910, presentó un proyecto en que, buscando una fórmula prudente de transacción entre las ideas y proyectos vigorosamente sostenidos en la Cámara, aceptaba el sistema de la representación proporcional para la elección de los diputados.

Sería para mí un grande y valioso auxilio la lectura de este proyecto y la exposición de sus motivos; pero es algo extenso; y me limito a ponerlo a disposición de la Comisión que ha de informar el proyecto en debate.

Durante la fugaz permanencia del Ministerio Monis, el Gobierno no pareció dispuesto a aceptar la reforma; pero el Ministerio Cailloux mantuvo las vistas de M. Briand, y por fin el Ministerio Poincaré le ha prestado el alto prestigio de los estadistas eminentes que en él figuran, lo que hace esperar que la representación proporcional sea aceptada por gran mayoría en la Cámara francesa, no obstante que figuran entre los opositores hombres cuya opinión nunca dejará de ser acogida con respeto.

Repito, no se trata de una novedad peligrosa, sino de un sistema que va extendiéndose por todas partes como

la fórmula más justa y exacta de la representación parlamentaria.

Sin embargo, yo no me atrevo a proponerla para las elecciones políticas. Es el interés partidarista el que da origen al fraude, y es conveniente por lo mismo buscar para la implantación del sistema un campo más alejado de las pasiones y de los intereses de los partidos.

A) ejemplo de Bélgica y a ejemplo de otros países, creo que debiéramos limitarnos a las elecciones municipales. Hay en esto una doble facilidad: la atenuación del interés partidarista, toda vez que el proyecto de ley en discusión va a suprimir toda participación de las municipalidades en los actos electorales; y en seguida, el número más o menos igual de candidatos que deben ser elegidos para las diversas municipalidades de la República, lo que facilita extraordinariamente el funcionamiento del sistema.

Si este ensayo da buenos resultados, será tiempo de implantarlo con mano más segura en las elecciones políticas y llegar así a realizar este doble y gran propósito: ante todo armonizar el régimen electoral del país con el principio fundamental de nuestra organización política y en seguida, si he de emplear las palabras de un distinguido orador francés que hoy ocupa la presidencia de la Cámara (1), «asegurar el predominio del interés general, del interés nacional, sobre los intereses particulares y locales; y libertar a la administración del Estado de la esclavitud de las influencias electorales».

⁽¹⁾ Mr. Paul Deschanel.

Discursos pronunciados por don Luis Claro Solar, Senador de Aconcagua, en las sesiones del Senado de los dias 7, 12 y 13 de Agosto.

SESIÓN DEL 7 DE AGOSTO DE 1912

Entro, señor presidente, con agrado y á la vez con te mor à este importantísimo debate.

Con agrado, porque se trata de un asunto de cuya resolución depende el progreso político del país en la mas alta expresión de esta palabra. Con temor, porque después de los discursos que el Senado ha oído me será difícil dar interés á mi palabra y hacerme disculpar la molestia que voy á imponer á los señores Senadores.

El proyecto que discutimos en general fué aprobado por la Honorable Cámara de Diputados como una satisfacción a la vindicta pública, como una condenación enérgica é inmediata del fraude electoral más bochornoso que significan las últimas elecciones generales. El proyecto es, en general, bueno como lo han sido casi todas nuestras leyes electorales, dictadas siempre con el mejor espíritu

y el más vehemente deseo de asegurar la verdad y la libertad del sufragio, que en la primera época de nuestra historia política eran falseadas por la intervención descarada de las autoridades administrativas, y que lo han sido en la última época, principalmente en el año que corre, por los mismos ciudadanos que eran los que estaban más interesados en conservarlas y garantirlas.

Falsificada la voluntad electoral del país en la formación de los registros establecidos para asegurar el derecho de voto á todos los electores, garantizando la identidad del elector, y habiéndose llegado en este punto a límites realmente inverosímiles por su audacia, por su cinismo y por su impunidad, la Honorable Cámara, en una sesión memorable á que asistieron en su mayoría Diputados cuyos poderes acababan de ser renovados en esas mismas tituladas elecciones, no quizo finalizar su período sin poner sobre esta llaga el hierro candente que debiera cauterizarla y abrir una vida nueva en los anales electorales de Chile.

El proyecto obedece á este propósito inmediato como lo revela la misma forma de la ley.

Aunque por sus dimensiones es un verdadero código electoral, consta el proyecto de sólo tres artículos.

En el primero se dice que los actuales registros electorales sólo servirán para las elecciones que se verifiquen dentro de los seis meses siguientes á su promulgación, y que pasado ese tiempo quedan sin valor alguno y se procederá á la destrucción de ellos en la forma que determine el Presidente de la República, haciendo así de una medida simplemente transitoria la disposición cardinal de la ley, porque en esos registros falsificados se ve la base fundamental del régimen de fraude en que vivimos, y sin la destrucción de esos registros, la imposibilidad de restablecer la verdad y dignidad del sufragio.

En el artículo 2.º se derogan los títulos I, II y III de la ley electoral vigente que se sustituyen por los del proyecto que contiene cuarenta y cinco artículos.

En el artículo 3.º se derogan los títulos IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de la ley vigente, es decir, todos los demás, y los artículos transitorios de la misma ley y de la ley número 1,807, que se sustituyen por los que vienen en seguida y que, salvo algunas disposiciones de importancia, son los mismos de las leyes actuales, constando así este artículo 3.º de los números 46 á 154.

No creo que esta estructura dada a la ley sea la conveniente, ni que ella contribuya a la claridad con que debe estar redactada una ley electoral, destinada a la masa popular; y si esa forma pudo ser conveniente para su discusión en la Cámara de origen, con la mira de facilitar su despacho, estimo que hay utilidad en darle aquí la que corresponde a una ley como ésta, que va a sustituir por entero todo nuestro organismo electoral.

En los títulos I, II i III que forman el artículo 1.º del proyecto, aparece de manifiesto el empeño de sus autores de concretarse a depurar los viciados registros electorales y a asegurar esta depuración en forma estable para el futuro. Las minuciosas disposiciones que el proyecto consulta sobre la formación de las juntas generales y sobre las inscripciones extraordinarias y ordinarias de los electores en los registros electorales merecen, en mi opinión, la aprobación del Senado.

El honorable Senador por Santiago, señor Walker Martínez, se manifestó contrario a la base de los mayores contribuyentes con que en el proyecto se constituye la mayoría de las juntas electorales y aludió a la triste historia de los fantoches, primer ensayo de los mayores contribuyentes. Sin embargo, la forma como se organizan en el proyecto

las juntas electorales y las modificaciones de que son susceptibles sus disposiciones evitarán los inconvenientes que hacía notar el señor Senador.

Por su parte, el honorable Senador por Llanquihue se manifiesta también contrario a la reforma y quiere se mantenga la actual intervención de los municipios en la generación del poder electoral. «Negar los abusos de las municipalidades en esta materia, sería negar la luz del día, decía el señor Senador; negar que en la última elección ha habido fraudes, sería negar algo que está en la conciencia de todos. Pero yo digo: hay que pensar también en que no todas las municipalidades han abusado, ni siquiera la mayoría de ellas; son conocidas las municipalidades en que se han cometido tuttis y fraudes electorales; puede estimarse su número en una o dos provincias, digamos 20 o 30 en toda la República. Pero en la mayoría de ellas ha habido elecciones correctas.....»

Y mas adelante agregaba:

«Yo soy partidario decidido del mantenimiento de la comuna autónoma con todas sus consecuencias, porque en un país tan centralizado como el nuestro la descentralización administrativa es obra de verdadero interés público: no hay manera de sujetar los abusos del Gobierno, si no se crean agrupaciones municipales autónomas con raíces en las localidades y que son una escuela de educación política».

«Meditando un poco en los graves males que se hacen sentir entre nosotros en materia electoral, ses acaso la intervención misma de las municipalidades la que los produce? Yo creo que no», contestaba el señor Senador, y entrando a analizar el proyecto nos decía:

«Supongamos por un momento que se modifique el sistema actual y que se adopte la base de los mayores con-

tribuventes, como piensan algunos, formando una junta encargada del poder electoral. ¿Cómo se elegiría esa junta? Se elegiría dentro de cada comuna por la Municipalidad. ¿Y quiénes son los mayores contribuyentes? Son los mismos municipales, sobre todo en las comunas rurales. De manera que sólo se cambiaría el nombre de los municipales por los mayores contribuyentes, con la diferencia de que los municipales tienen responsabilidad personal, mientras que los mayores contribuyentes no tendrían casi ninguna, y aparte de que las municipalidades serían las que fabricarían los mayores contribuyentes, pues, como se sabe, las listas de mayores contribuyentes son fijadas por las municipalidades. De manera que quitaríamos el poder electoral de manos de las municipalidades para entregarlos a personas que serían hechuras de las mismas municipalidades.»

Este ataque que se hace al proyecto por el honorable Senador por Llanquihue no es justo, y parece que el señor senador no se ha dado exacta cuenta del mecanismo del proyecto.

Precisamente una de las reformas de mayor importancia de la futura ley electoral es la de quitar a los municipios toda intervención en las elecciones.

Yo soy partidario tan decidido de la autonomía comunal como mi distinguido amigo, el honorable Senador por Llanquihue, y estimo que es ésta una de las más grandes conquistas alcanzadas en nuestra organización política y administrativa; pero, por lo mismo que soy ardiente partidario de la comuna autónoma, creo que no debe darse a los municipios participación alguna en la generación del poder electoral, sin desconocer los principios más fundamentales de este sistema de administración de los intereses locales y malearlo con elementos impuros que, favo-

recidos hoy con el sistema de elecciones por el voto acumulativo, han logrado llegar hasta estos cuerpos, que deben ser meramente administrativos, no con propósitos de progreso local, de buen gobierno, sino con fines de lucro personal, sin reparar en medios y contando de antemano con la impunidad, ya que los partidos y las personalidades políticas que tenían que echar mano de ellos habrían de hacer la vista gorda ante todas sus fechorías.

Las municipalidades tienen una misión muy distinta que llenar en la vida política de un país. Los constituyentes de 1833 lo comprendieron muy bien cuando colocaron las disposiciones referentes a las municipalidades en el capítulo referente «al Gobierno y administración interior», inmediatamente después de las relativas a los «intendentes», «los gobernadores» y «los inspectores».

Las atribuciones que nuestra Carta Fundamental confiere a las municipalidades son todas ellas relativas a la administración, y tal ha sido la marcada separación que la Constitución hace entre estas funciones de las municipalidades y las que se relacionan con las elecciones que, apartándose de lo que acaba de establecer en los artículos 38 y 39 sobre la calificación de las elecciones de Diputados y Senadores, que, declara, es una atribución exclusiva de cada Cámara, guarda absoluto silencio respecto de las municipalidades en el artículo 122 (113), dejando a la ley amplia libertad para adoptar respecto de la calificación de estas elecciones el sistema que le pareciera preferible y que, a mi juicio, no es el que ha establecido la ley de 1891, que entrega a esas corporaciones esa calificación, produciendo entorpecimientos en su marcha y contribuyendo a la división entre los municipales por razones de predominio político.

Esto revela claramente en los constituyentes del año 33

el propósito de hacer de las municipalidades cuerpos simplemente administrativos, apartados de la política y dedicados únicamente a los intereses locales. Las municipalidades tienen atribuciones meramente administrativas dentro de su territorio comunal v no deben salir de la esfera trazada por la Constitución. Pero, desgraciadamente, la ley de municipalidades del año 91, como las anteriores. ha cometido el gravísimo error de dar a estos cuerpos ciertas atribuciones electorales, como la calificación de las elecciones de sus propios miembros y el nombramiento de vocales, que les dan una influencia muy considerable en la generación del poder electoral, haciendo que dejen de mano los intereses comunales. Por eso creo que el provecto de lev de elecciones ha hecho bien, aceptando el clamor de la opinión pública renida con los municipios políticos, en quitarles toda participación en la generación del poder electoral.

Dejemos a las municipalidades dedicadas, como en Suiza, únicamente a la administración comunal y en poco tiempo habremos conseguido más para el progreso moral y material que lo que nuestras expectativas más optimistas pudieran desear.

Entre nosotros, la Comuna Autónoma ha sido maleada, precisamente porque se ha tenido muchas veces en cuenta para la creación de comunas la influencia que ellas iban a tener en los resultados de las elecciones, y como a la creación de las municipalidades seguía la formación de registros con electores supuestos y se hacían inscripciones en número suficiente para producir una mayoría, gracias a la ventaja de la multiplicación en el voto acumulativo, la influencia de la nueva comuna era decisiva en la lucha electoral. Si se recorre la lista de las comunas se verá que muchas de ellas no tienen otra razón de existencia que

ésta; y hay que poner inmediato remedio a los abusos a que la actual participación de las municipalidades en la generación del poder electoral se presta, si no se quiere desacreditar definitivamente esa institución de la Comuna Autónoma, que debe su existencia a los perseverantes e inteligentes esfuerzos de una de las personalidades más altas y más dignas de respeto que ha tenido el Partido Conservador, que ha contado siempre en sus filas con hombres tan inteligentes, tan patriotas y bien intencionados.

Las juntas electorales que crea el proyecto (que no destruye sin reconstruir, como parece creerlo el honorable Senador por Llanquihue) darán, a mi juicio, garantía de acierto. No son las municipalidades las que nombran los mayores contribuyentes que figuran en estas juntas. Ellas son formadas por el tesorero fiscal y el notario Conservador de Bienes Raíces y tres contribuyentes, uno de haberes, uno de patentes profesionales y uno de patentes industriales, designados por sorteo por la Junta Electoral, formada por ocho mayores contribuyentes de cada una de las clases indicadas por cada comuna del departamento. Estas listas de mayores contribuyentes son formadas por los tesoreros municipales y el tesorero fiscal, presididos por éste y sirviendo de secretario el notario más antiguo y sometidas a la resolución del juez del departamento, quien oye las reclamaciones sobre inclusiones y exclusiones que se formulen y dicta un fallo que es revisado, en caso de apelacion, por la respectiva Corte.

Podrá el detalle de las disposiciones del proyecto admitir modificaciones que le mejoren; podrá, por ejemplo, exigirse que los mayores contribuyentes por patentes industriales y profesionales que se incluyan en la lista respectiva no lo sean con menos de dos años o tres de anticipación

al día en que se forme la lista, para evitar así el inconveniente que apuntaba el honorable Senador por Santiago; podrán consignarse otras limitaciones, pero la base no es mala, y en todo caso es, a mi juicio, preferible a las municipalidades electorales.

En los demás títulos del proyecto que forman su artículo 3.º, se han reproducido las disposiciones de la ley actual; pero se consigna otra reforma de importancia. Establece la Comisión Revisora de Poderes, creada por ley número 1,807, no sólo para la Cámara de Diputados sino también para el Senado, reforma que es objeto de otros proyectos de ley que figuran en la actual tabla del Senado y que, por lo mismo, deben pasar a la Comisión que ha de informar el proyecto de ley electoral.

Por este examen general que acabo de hacer, queda de manifiesto que no ha habido justicia en los cargos formulados contra el proyecto por el honorable Senador de Llanquihue.

Esto no quiere decir, sin embargo, que el sistema propuesto por la Cámara de Diputados sea perfecto; pero es muy difícil encontrar una forma superior a la forma ideada. Por lo demás, las juntas a que acabo de referirme dan bastante garantía; la concurrencia del notario, empleado que no puede decirse que dependa del Gobierno y que tiene más bien verdadera independencia, es una garantía más, sobre todo si se toma en cuenta que está amenazado con la pérdida de su destino. Habrá así garantía de que el nombramiento de esas juntas se hará legalmente y no se cometerán abusos.

En cuanto al sistema de sufragio, que es sin duda alguna la materia mas importante de toda la Ley Electoral y que es la que da a este debate su verdadero y principal interés, no han creído los autores de la reforma que debiera por el momento preocuparles; ni se han detenido a pensar si se podía mejorar lo establecido hace cuarenta años con los esfuerzos combinados de todos los partidos políticos, unidos en el común deseo de poner término a la intervención electoral del Gobierno, haciéndola infructuo-sa para contrarrestar a una poderosa fuerza electoral. Preocupados mas que todo del propósito de poner atajo inmediato al fraude y de procurar ante todo la verdad en la elección, los autores del proyecto no quisieron talvez dificultar su aprobación con una discusión doctrinaria. Creo interpretar así fielmente los móviles que guiaron a los distinguidos Diputados, sin cuyos esfuerzos no se habría aprobado este proyecto.

Va a corresponder al Senado, gracias a la feliz y oportuna iniciativa con que mi distinguido amigo, el honorable Senador por Valdivia, ha querido explorar la opinión del Congreso, estudiar esta cuestión y resolverla en el sentido que nos dé la más exacta representación de las minorías, o más bien, de todas las opiniones que dividen el cuerpo electoral con fuerza suficiente para ser tomadas en cuenta y contribuir a la marcha progresiva del Estado.

Considero por mi parte, señor Presidente, que el sistema de la representación proporcional, propuesto por el honorable Senador por Valdivia, es el que más se acerca a este *desideratum*, que no puede encontrar enemigos en el campo de la teoría, como lo prueban las opiniones que ya se han manifestado en esta Sala y los artículos de la prensa diaria, que principia a tomar en esta cuestión la participación que le corresponde, como el medio más eficaz para hacer popular una idea que tiene para la generalidad todos los caracteres de una novedad. He visto en uno de los diarios de la mañana un artículo muy bien pensado que termina recomendando el voto proporcional. Si

el voto proporcional ha encontrado dificultades en la práctica, se debe precisamente a este temor que siempre infunde lo que es desconocido y lo que a primera vista parece complicado y de dificultosa aplicación.

Novedad del sistema, dificultad de aplicación, son, en efecto, las dos objeciones que se han formulado también en otros países y las que he oído formular aquí; pero no se olvide que ellas fueron también las que los adversarios del voto acumulativo hicieron valer en 1872 y en los años siguientes para rechazar la introduccion de este sistema de voto en la ley de 1874; los que hicieron valer una vez más en 1883 para mantener el mosaico de votos que aquella ley había aprobado y que volvieron una vez más a invocarse, pero esta vez para ser vencidos, en la ley de 1890, que generalizó ese voto para todas las elecciones.

En los otros países en que se ha propuesto la representación proporcional por el sistema recomendado por el honorable Senador por Valdivia, se formularon idénticas objeciones y se hicieron vaticinios de seguro fraçaso, que la experiencia se encargó de desmentir muy luego.

La representación proporcional de las minorías es hoy un axioma que no puede discutirse como sistema; y no es posible que en este siglo de progreso en todos los órdenes de la actividad humana y aquí en Chile, al reformar nuestro viciado régimen de elecciones, deje de aprovecharse esta feliz oportunidad de mejorar nuestra organización política y ponernos, con tiempo, a cubierto de graves peligros, como son los que podrían resultar del mantenimiento del voto acumulativo.

El sistema es sencillo y de suma facilidad en su aplicación, como voy a manifestarlo, y las diversas formas de votación que se han adoptado en los diversos países, sin alterar la base que sirve de fundamento al sistema, han tenido solamente por objeto buscar la manera más práctica, sencilla y fácil de aplicar que obtenga el resultado de la proporcionalidad en la representación.

La representación de las minorías se levantó como una reivindicación contra el abuso que entrañaba el sistema mayoritario, fuera el de lista completa en grandes circunscripciones, fuera el de voto uni-nominal en pequeñas circunscripciones.

Fué en Francia donde se creyó que, dividiendo el pais en las circunscripciones electorales pequeñas en que era posible que estuvieran desigualmente representadas las fuerzas de los partidos, se podría obtener una relativa proporcionalidad en la representación de todas las opiniones.

Este sistema ha existido durante muchos años; pero ahora se comprende que no consulta la verdad de los hechos y se ha pensado en la aplicación del voto proporcional practicado por primera vez en Dinamarca, que se ha adoptado en muchos cantones de la Suiza con todo éxito y que desde hace ya tiempo se practica con los mejores resultados en Bélgica.

SESION DE 12 DE AGOSTO DE 1912

Al terminar la sesión anterior, manifestaba que la representación de las minorías se ha levantado en la historia política como una reivindicación contra el abuso que entrañaba el sistema mayoritario, cualesquiera que fueran las formas en que era aplicado. En oposición a él se han ideado sistemas o procedimientos diferentes, que pueden dividirse en dos grandes categorías: los sistemas *empíricos*, cuyo fin u objeto práctico es dar en el hecho representación á las minorías; y los sistemas *racionales*, que persiguen una representación de los diferentes partidos o grupos de electores exactamente proporcional al número de adherentes.

Pertenecen a la primera categoría el voto limitado y el voto acumulativo.

El voto limitado consiste en un debilitamiento artificial de la mayoría y para su aplicación supone el escrutinio de lista y circunscripciones electorales que elijan a lo menos tres representantes, para que cada elector no pueda votar sino por un número inferior. Introducido este sistema en Inglaterra por Lord John Russell en 1854 y mantenido en el acta de reforma electoral de 1867 para la elección de miembros de la Cámara de los Comunes, en las circunscripciones que elegían tres diputados y la ciudad de Londres que elegía cuatro diputados, sólo se llegó a aplicar en doce distritos electorales que reunían esas condiciones y en Londres. Vivamente combatido por los partidarios de la antigua representación corporativa de los distritos municipales y condados, que le reprochaban el romper la unidad del cuerpo y debilitar su acción y su influencia, fué suprimido en la ley de 1884-1885, que introdujo el escrutinio uninominal de circunscripciones con un solo diputado.

Como lo observa Hare, el voto limitado no asegura, en todo caso, sino la representación de una minoría, la más numerosa, y todas las otras minorías de la circunscripción electoral quedan, como bajo el sistema mayorítario, sin representación. Aún una mayoría poderosa y disciplinada podría, a pesar del voto limitado, obtener todos los diputados dividiendo sus fuerzas. Mas, el voto limitado tiene ciertas ventajas que no son para desdeñadas, pues disminuye ordinariamente el poder de la mayoría al acordar

cierta representación a una de las opiniones de minoría, la más poderosa.

Entre nosotros, aplicado por las leyes de 1874 y 1884 a las elecciones de municipales, no dió el voto limitado malos resultados. Para mí los dió mejores que el voto acumulativo, porque mantuvo alejados de los municipios los elementos malsanos que han podido entrar a ellos únicamente por efecto de la acumulación del voto en las grandes circunscripciones electorales, con resultados que han puesto de manifiesto los inconvenientes del sistema.

El voto acumulativo, cuvo mecanismo no tengo para qué describir en este momento, se ha recomendado por su simplicidad. Ofrece al elector la ventaja de permitirle hacer una lista completa, una lista incompleta o de votar por una sola persona, proporcionándose así, sin esfuerzo, a todos los grados de capacidad electoral. Pero este procedimiento presenta, en cambio, graves peligros: puede acordar la mayoría de los Diputados a la minoría de los electores; basta una distribución irreflexiva de votos de la mayoría y una disciplina superior en la minoría. Este peligro es tanto mas probable cuanto más extensas son las circunscripciones electorales y mayor el número de representantes que debe elegirse, pues es en este caso más difícil para cada partido calcular aproximadamente las fuerzas que tenga en la circunscripción; la disciplina electoral es más difícil de obtener. La mayoría corre el peligro o de acumular sus votos o de desparramarlos en exceso.

«Bajo el pretexto de proteger a las minorías, decía Mr. Bertauld en la Asamblea Nacional francesa en 1874, con el pretexto de asegurarles sus intérpretes, sus órganos, se puede llegar al triunfo de las minorías, a la inmolación, al aplastamiento de la verdadera mayoría.»

Un ejemplo pondrá esto de manifiesto:

Supongamos un caso de setenta electores, cuarenta liberales y treinta conservadores y de otros partidos. Los candidatos liberales A, B, C, obtienen cada uno cuarenta votos.

Los candidatos contrarios acumulan en esta forma:

D, D, E, quince votos cada uno.

E, E, D, quince votos cada uno.

Los candidatos D y E obtendrán así cuarenta y cinco votos, gracias a la disciplina de los electores de la minoría que, dividiéndose por mitad, dieron quince, dos votos a D y uno a E y los otros quince, dos votos a E y uno a D. Como los candidatos de la mayoría sólo tienen cuarenta votos, por haber votado por lista completa, fiados en sus fuerzas, resultarían elegidos los dos candidatos de la minoría y uno de la mayoría.

El voto acumulativo no es tampoco un medio equitativo para asegurar la representación de las minorías de un modo proporcional a sus fuerzas efectivas. No puede funcionar normalmente sino en pequeñas circunscripciones electorales que elijan pocos representantes, tres o cuatro, y todavía es necesario suponer una elección bien dirigida. El elector no puede estar jamás seguro de dar bien su voto, y si desea darlo útilmente y sin perjudicar a su partido, tiene que pedir órdenes a los que dirigen la elección para no acumular en exceso o desparramar inútilmente sus votos.

La proporcionalidad en la representación no podría, pues, alcanzarse en el voto acumulativo, sin el sacrificio de la libertad individual de los votantes.

El voto acumulativo tiene también el gravísimo inconveniente, que ha quedado demostrado elocuentemente entre nosotros, de dar una gran facilidad a la corrupción electoral, pues el voto de cada elector así acumulado tiene un

valor comerciable mucho más grande. Los defensores mismos y más entusiastas del voto acumulativo reconocen, desde este punto de vista, la inferioridad del voto acumulativo aun con relación al sistema mayoritario de escrutinio de lista.

«La corrupción electoral por compra de conciencias es más difícil en el escrutinio de listas simples que en el escrutinio de lista con voto acumulativo, dice Vauthier, y la diferencia es mucho mayor si se trata de circunscripciones extensas »

Propuesto por primera vez en Inglaterra por Marshall en 1853, el voto acumulativo ha tenido en otros países algunas aplicaciones que han dejado evidenciados los inconvenientes a que vengo refiriéndome.

Introducido en el Estado de Illinois en 1870, en un distrito electoral en 1892 y en tres distritos en 1894, la minoría de los votantes obtuvo la mayoría de los diputados de la circunscripción, debido a una mala acumulación de los votos de la mayoría. Mr. Commons cita este caso de las elecciones de 1894:

DISTRITO 45

Callahan, republicano, once mil ciento cuarenta votos, elegido.

Black, demócrata, nueve mil setecientos noventa y tres votos, elegido.

Tipfit, demócrata, nueve mil seiscientos noventa y nueve votos, elegido.

Lathrop, republicano, nueve mil seiscientos veinte y ocho votos, derrotado.

Según esto, los republicanos, que tuvieron veinte mil setecientos sesenta y ocho votos, correspondientes a seis mil novecientos veinte y tres votantes, no eligieron más que un diputado; mientras que los demócratas que sólo tenían diez y nueve mil cuatrocientos noventa y dos, correspondientes a seis mil cuatrocientos noventa y siete votantes, cerca de quinientos electores menos, obtuvieron dos diputados. Esto se debió a que Callahan, candidato republicano, obtuvo mil cuatrocientos votos de exceso.

Idéntica cosa ha pasado en Inglaterra, donde el voto acumulativo fué establecido en 1870 para las elecciones de los Consejos escolares. Ese mismo año, en la elección de Malylebone en que se elegía siete consejeros, resultaron elegidas Miss Garret, con cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y ocho votos; Miss Hauley, con trece mil cuatrocientos noventa y cuatro; Therold, con doce mil ciento ochenta y seis; Angus, con once mil cuatrocientos setenta y dos, y los otros tres con nueve mil doscientos cincuenta y tres, nueve mil treinta y uno, ocho mil trescientos cincuenta y cinco. Miss Garret obtuvo así cuarenta mil votos de más, pues habría podido ser elegida con ocho mil solamente.

Entre nosotros también han ocurrido casos semejantes, que evidencian los inconvenientes de la aplicación del voto acumulativo y la necesidad que hay para su buen funcionamiento, que el elector se someta a las indicaciones que le den los encargados de dirigir la elección, quienes, no pudiendo tener la seguridad de que se respeten sus indicaciones, carecen de los medios para obtener una equitativa repartición de los sufragios.

A estos inconvenientes se agrega, entre nosotros, el gravísimo de la desigualdad de las circunscripciones electorales, que da a los electores una diferencia de poder electoral contraria a los principios de igualdad. Mientras un elector en Santiago tiene trece votos y puede acumular trece veces por un candidato a diputado, el elector de Curicó tiene dos; el de Valdivia cuatro; el de San Felipe tiene tres, etc.

En la elección de municipales este inconveniente tiene consecuencias más graves aún y da mucha más facilidad al triunfo de candidaturas que no corresponden siquiera a partidos u opiniones, sino a elementos personales que han maleado nuestros Municipios.

Estoy distante de creer, señor presidente, que todos los males electorales que nos aquejan deban ser atribuídos al voto acumulativo. Estimo, al contrario, que los temores que abrigaban el Presidente de la República don Federico Errázuriz Zañartu v su Ministro don Eulogio Altamirano en 1874, y de que participaron muchos miembros del Congreso en aquella época, no han tenido razón de ser, y que el voto acumulativo ha llenado la misjón principal que le estaba confiada: la de asegurar la representación de las minorías de fuerzas efectivas y de importancia con relación al número total de votantes de cada departamento. Pero creo, al mismo tiempo, que el voto acumulativo ha hecho ya su época y que no corresponde a las exigencias del parlamentarismo moderno, ni es conveniente mantenerlo por más tiempo entre nosotros, siguiendo expuestos · a los inconvenientes prácticos de este sistema.

Debemos buscar un sistema racional que asegure, en la medida de lo posible, la representación de los diferentes partidos o grupos de electores en proporción al número de sus respectivos adherentes.

Hemos visto que los sistemas empíricos encaminados a asegurar la representación proporcional de las minorías son numerosos. No hay, al contrario, para los que quieran ir al fondo de las cosas más que un solo sistema racional de representación proporcional. Este sistema, en su

funcionamiento técnico, reposa sobre dos bases: el cuociente necesario y suficiente para ser elegido y la atribución eventual o traspaso de los votos de los electores en provecho de otros candidatos una vez elegidos los que ellos designaban en lugar preferente. Son estos los dos pilares fundamentales del sistema proporcional.

El sistema racional de representación proporcional se divide en su aplicación práctica en dos grandes procedimientos: el sistema del cuociente o el voto único transferible con lista de preferencia, y el escrutinio de lista con repartición proporcional o la concurrencia de las listas.

Estos dos procedimientos reposan sobre las mismas bases indicadas, y sólo difieren entre sí por los medios empleados para asegurar el voto eventual y la transferencia o atribución de los votos.

El primero es el sistema Hare, que reposa sobre el cuociente electoral y el voto único con lista de preferencia (The single transerable vote). El país entero forma una circunscripción electoral: los candidatos que en el país entero han obtenido un número de votos igual al cuociente son elegidos: el cuociente se obtiene por la división del número total de votantes por el número de asientos que deben llenarse. Cada elector, según el sistema de Hare, no tiene más que un voto; no puede votar efectivamente más que por un solo candidato; es, pues, un escrutinio uninominal en el escrutinio de lista; pero a diferencia del voto simple único, el sistema de Hare permite al elector traspasar su voto a otro candidato, en el caso en que su candidato preferido hava obtenido el número de votos necesario para ser elegido (es decir, el cuociente electoral); la cédula del elector es «uninominal con substitutos»; el elector puede formar una lista de preferencia que otorgue su voto a A y eventualmente a B. C. D. Al hacerse el escrutinio, el primer nombre existente en la cédula es un voto para el candidato designado y se desestiman los demás nombres, porque el elector no votaba por ellos sino eventualmente.

Una vez alcanzado por el primer candidato el cuociente, no se toma en cuenta su nombre en las otras cédulas, las cuales se atribuyen al segundo nombre de la lista hasta que, obtenido tambien por este segundo candidato el cuociente electoral, se pasa al tercero y así sucesivamente.

Los partidos obtienen de este modo un número de representantes exactamente proporcional al número de cédulas de sus afiliados, puesto que el cuociente basta para que un candidato sea elegido.

Los grupos de electores diseminados en todo el país, que alcanzaran al cuociente electoral, tendrían también su candidato elegido, aunque se tratara de un candidato independiente y que no hubiera sido recomendado ni estuviera afiliado en partido alguno de los que han presentado candidatos.

El sistema Hare, que debe su nombre al abogado inglés Tomás Hare, que lo ha popularizado en su obra «La elección de representantes», publicada en 1859, había sido inventado casi al mismo tiempo, con ligeras variantes, por el Ministro danés y matemático Andrae, quien lo hizo adoptar en Dinamarca por ley de 2 de Octubre de 1855 para la asamblea legislativa; pero como era muy limitado el número de miembros elegidos así, pues sólo se aplicaba a los representantes de la asamblea que elegía el Rey o los cuerpos provinciales; el campo de experiencia era muy reducido; era, decía Mr. Leytton, el secretario de la Legación inglesa en Copenhague, «experimentar sobre un estanque un sistema de navegación destinado al océano».

«Este sistema Andrae fué aplicado durante ocho años,

escribía Leytton en 1863, en un informe a su Gobierno, sin dificultades prácticas; se decía que esta ley era impracticable, opinión sin fundamento en presencia de este hecho, que el sistema se estaba practicando sin inconveniente. Si la ley era impopular, se debía a que emanaba de una constitución impopular, más bien que a los inconvenientes inherentes al sistema. Por lo demás, esta forma de elección fué mantenida en la Constitución revisada en 1866 y en la ley electoral de 1867.»

El sistema Hare ha sido aplicado en Costa Rica en 1893 y fué introducido en Tasmania en 1896.

Pero no es este sistema, en sus detalles ni en la unidad del colegio, el que ha obtenido una aplicación más amplia, ni es tampoco el que proponía para nuestra ley electoral el honorable Senador por Valdivia, y que yo desearía ver aplicado a todas nuestras elecciones y no únicamente a las de Municipalidades.

El sistema que proponemos es el de lista con repartición proporcional, en la forma que consta del proyecto a que daré lectura más adelante.

En el escrutinio de lista con representación proporcional cada elector tiene tantos votos efectivos como representantes por elegir.

Este sistema se funda esencialmente en el cuociente: se divide el número total de votos en cada circunscripción por el número de representantes por elegir, para tener el cuociente de repartición o metro electoral. El número de votos obtenido por cada lista se divide en seguida por este cuociente o metro, y el número de veces que sea contenido en el total determinará el número de representantes a que la lista tiene derecho. En cada lista serán elegidos aquellos que han tenido mayor número de votos, hasta concurren-

cia del número de puestos que le ha correspondido a la lista.

El señor *Bulnes*.—Todo eso deberá ser calculado por los matemáticos de las mesas.

El señor *Claro Solar*.—No, señor Senador, no corresponde a las mesas receptoras hacer eso, pues ellas se limitan a recibir y a contar los votos. Será la junta escrutadora que haga el escrutinio general de la elección la que tendrá que hacer esos cálculos o sencillas operaciones aritméticas

En este sistema, por lo tanto, cada elector tiene un doble voto simultáneo. Su voto se computa simultáneamente para saber el número de sufragios que la lista ha obtenido y el número de votos de cada candidato.

Este sistema es el que ha perfeccionado en Bélgica Mr. d'Hondt. El metro electoral no se obtiene por d'Hondt por la división del número total de votos emitidos por el número de representantes que debe elegirse; se divide, para tener la cifra repartidora, el número de votos obtenido por cada lista separadamente por 1, 2, 3, 4, etc., según sea el número de representantes que deben ser elegidos; en seguida, se colocan los diferentes cuocientes obtenidos según el orden de su importancia, y el cuociente que viene a ocupar el lugar correspondiente al número de los representantes por elegir, constituye el metro electoral o cifra repartidora, como la llama d'Hondt; los asientos son repartidos en seguida entre las diferentes listas concurrentes a prorrata del número de veces que ellas contienen este metro electoral o común divisor.

Se obtiene así una proporcionalidad más estricta de la que resulta del cuociente dado por la división única de la cifra total de las cédulas emitidas por el número de asientos que deben llenarse.

D'Hondt pone este ejemplo:

Tres diputados por elegir, tres listas en concurrencia; partido A, mil quinientos votos; partido B, ochocientos; partido C, seiscientos cincuenta.

Dividiendo por uno, mil quinientos, ochocientos, seiscientos cincuenta.

Dividiendo por dos, setecientos cincuenta, cuatrocientos, trescientos veinticinco.

Como sólo hay tres Diputados por elegir y tenemos seis cuocientes, no hay necesidad de seguir dividiendo por tres.

Colocados los cuocientes que resultan de la división por orden de importancia, nos da el siguiente resultado:

Mil quinientos.

Ochocientos.

Setecientos cincuenta.

Esta cifra setecientos cincuenta que ocupa el tercer lugar, correspondiente al número de Diputados por elegir, constituye la cifra repartidora o metro electoral, y como la lista A, mil quinientos, contiene dos veces el metro electoral, setecientos cincuenta, ella tendrá derecho a dos Diputados; la lista B, ochocientos, que contiene una sola vez el metro electoral, tendrá un Diputado; la lista C, seiscientos cincuenta, no tendrá ninguno.

Este resultado es estrictamente proporcional y los electores de la lista C no pueden quejarse de no tener representante, porque no alcanzan a la proporción matemáticamente exigida. En el voto proporcional este resultado será siempre invariable, y los seiscientos cincuenta electores del ejemplo de d'Hondt, que no alcanzan a ser la mitad de los que sostienen al candidato de la lista A, no podrán nunca obtener un Diputado por este sistema;

mientras que con el voto acumulativo sería muy posible que en un descuido cualquiera de los partidarios de la lista A obtuviera el tercer Diputado. Y en efecto, acumulando los de la lista C por tres en favor de un solo candidato le podrían dar mil novecientos cincuenta votos; los de la lista B le podrían dar al suyo dos mil cuatrocientos votos y los mil quinientos votos de la lista A, si van a la lista completa, solamente darían a cada uno de sus tres candidatos mil quinientos votos y necesitarían dividirse en dos fracciones casi iguales para poder dar a dos candidatos alrededor de dos mil y obtener el triunfo de dos. Una acumulación mal hecha, aún con solo dos candidatos, les daría como resultado la pérdida de uno de ellos y el triunfo del candidato del partido C, que no tenía base de proporcionalidad para triunfar.

La representación proporcional fué objeto en Bélgica, al revisarse su Constitución en 1893, de numerosas e interesantes discusiones parlamentarias; pero no fué introducida en la Constitución para las elecciones legislativas. En 1895 fué admitida, sin embargo, para la elección de los Consejos comunales, a propuesta del Gobierno.

Según el sistema propuesto entonces, la elección se efectuaría por lista completa y por mayoría absoluta de votos; pero si ninguna de las listas concurrentes obtenía esta mayoría, se repartían los consejeros entre las diferentes listas, proporcionalmente al número de votos obtenidos para cada una de ellas.

La ley de 12 de Septiembre de 1895 adoptó este proyecto en esa forma; pero con el agregado de la exigencia de un quorum variable según el número de consejeros por elegir; las listas para ser admitidas a la repartición proporcional, en caso de no alcanzar la mayoría absoluta de los sufragios, debían tener a lo menos un número de votos igual al tercio del total de votos emitidos si quedaban menos de cuatro miembros por elegir; el cuarto, si había que elegir cuatro o seis miembros; el quinto, si había siete a doce miembros; el sexto, si había mayor número.

Este régimen híbrido, en que se combinaba la representación proporcional con el procedimiento mayoritario absoluto de un lado, matrimonio de razón, como se le llamaba en Bélgica, y la exigencia de un «quorum», al mismo tiempo, no era hecho para favorecer el éxito de la reforma y no es de extrañar, por consiguiente, que se produjera su completo fracaso. Sin embargo, contra estos pronósticos, el sistema proporcionalista, no obstante estas condiciones desfavorables de aplicación, fué puesto en práctica con facilidad: «las operaciones electorales, decía un escritor de la revista mensual de la Asociación reformista belga, han marchado en casi todas partes de la manera más hacedera y rápida, hasta en los mas humildes villorrios de las secciones más apartadas del país».

En el año 1894, el Gobierno presentó un proyecto tendente a aplicar el sistema de representación proporcional a la elección de representantes, y al fin de una campaña verdaderamente memorable en los anales parlamentarios de Bélgica, llegó á dictarse la ley de 1899 que estableció en ese pais el sistema d'Hondt de una manera general para la elección de miembros del Congreso.

SESIÓN DE 13 DE AGOSTO DE 1912

La historia de la representación proporcional en Bélgica, en la cual voy a insistir por breves instantes, tiene sumo interés para la apreciación de la importancia de la adopción del voto proporcional en nuestro país, y debe tenerla muy principalmente para los honorables Senadores conservadores, puesto que sin el apoyo del partido católico, no se habría podido realizar en Bélgica está reforma que ha dado tan buenos resultados en ese país.

Rechazada en 1893 para la elección de las Cámaras legislativas la representación proporcional, el Ministro Beernaert presentaba, sin desalentarse, en 1894, un proyecto de ley que la organizaba; pero habiendo sido desfavorable a la reforma el voto de la Cámara en la elección de la comisión que debía examinar el proyecto, el Ministerio presentó su renuncia. Por entonces la representación proporcional no encontró aceptación y fué rechazada por una mayoría formada por elementos de todos los partidos. Este rechazo era juzgado en los siguientes términos por el Diputado liberal Mr. Lorand en la sesión de la Cámara del 26 de Agosto de 1895:

«Yo considero que la no adopción de la representación proporcional el año pasado, ha sido una desgracia para nuestro país. Yo creo que, en efecto, no hay reforma más necesaria en la Bélgica, en este momento, que la adopción íntegra de la representación proporcional desde el punto de vista de la estabilidad del Gobierno, desde el punto de vista de la buena gestión de los intereses del país, desde el punto de vista de la transformación necesaria y el desarrollo normal de nuestros partidos políticos. En el momento de advenimiento de la democracia, la adopción de la representación proporcional era, yo estoy más y más convencido de ello, una necesidad de primer orden, para evitar la exacerbación de nuestras luchas políticas, las exageraciones, la inestabilidad y quizás muchas catástrofes.

Recuérdese que cuando el Diputado Lorand se expresaba así existían ya en Bélgica el voto plural y el voto obligatorio. El honorable Senador por Llanquihue nos decía que el voto proporcional forma en Bélgica parte de un sistema complejo.

«Sabe el señor Senador por Valdivia que en aquella nación, decía el señor Senador, junto con el voto proporcional existe el voto plural, esto es, se da mayor número de votos a los ciudadanos que reunen ciertas condiciones. Se concede allí un voto a todo ciudadano de veinticinco años cumplidos... un voto suplementario al mayor de treinta y cinco años, casado o viudo con descendencia legítima, y que pague al Estado cierto impuesto, y también al mayor de veinticinco años que sea propietario de un inmueble de valor mínimo de dos mil francos, o que disponga de cierta renta... dos votos suplementarios a los mayores de veinticinco años que posean un diploma de enseñanza superior... Es de observar, además, agregaba, que en Bélgica el voto es obligatorio; se considera como un cargo público que todo ciudadano debe desempeñar.»

Yo hube de recordar al señor Senador que el voto proporcional se había establecido en Bélgica con mucha posterioridad al voto plural.

No hay, señor presidente, relación alguna de necesidad ni de otra naturaleza entre el voto proporcional y el voto plural. Esta última forma de voto no ha sido establecida para consultar la proporcionalidad en el sufragio, sino como una medida conservadora para dominar en parte el número de votos por la calidad de los votantes, a quienes se da precisamente una desigual facultad de elección en consideración a las mejores presunciones de calma, de reflexión, de capacidad que se atribuyen al elector que tiene las condiciones indicadas.

El voto plural fué establecido en Bélgica como una transacción entre los que querían conservar el sistema censatario que existía en la antigua Constitución belga y que forzosamente limitaba considerablemente el derecho de sufragio, porque sólo tenían voto los que pagaban una contribución personal, y los que pedían el establecimiento del sufragio universal para todos los mayores de veintiún años que supieran leer y escribir.

Iniciados en 1900 los debates sobre la reforma constitucional, un distinguido profesor de la Universidad de Lovaina, Alberto Nyssen, publicó un folleto: «Le suffrage universel temperé», en que proponía el voto plural como un régimen de transacción que podía uniformar todas las opiniones. Elegido Diputado en 1892, Nyssen aprovechó la oportunidad que se le presentaba para una propaganda más activa y eficaz, y esperando con tranquilidad el momento en que todas las indicaciones propuestas fueran rechazadas, formuló, al fin, su proposición en Abril de 1893 y en el mismo mes quedó adoptada e incorporada a la Constitución belga que admitió el sufragio universal; pero lo temperó con el voto suplementario que permite a los electores acumular hasta tres votos si tienen las condiciones personales determinadas por la Constitución.

El voto plural fué, pues, una transacción entre las ideas extremas que dividían al Parlamento belga.

Los radicales y los progresistas lo admitieron porque veían el derecho de voto conferido a todo ciudadano que no fuera indigno. La derecha conservadora encontraba en los votos suplementarios atribuídos a algunos electores las garantías conservadoras que ella buscaba en el bienestar del elector que lo habría de llevar a preocuparse de dar un voto conveniente; y se hacía también una concesión a la izquierda liberal moderada por la atribución de dos votos suplementarios a la capacidad personal del elector por la instrucción recibida.

«Importa, decía Nyssen, que el legislador después de

haber dado satisfacción a todos los ciudadanos otorgándoles el derecho a sufragio, vele por la conservación del edificio social, midiendo el poder de cada uno por la inteligencia y el cuidado que tiene de los intereses superiores y primordiales de la Nación.»

He querido insistir, señor presidente, en este punto, porque así como el señor Senador por Llanquihue nos presentaba el voto proporcional como un simple elemento en el complejo sistema electoral belga, hay personas que piensan que la representación proporcional no es más que el voto plural y que es en este sistema que atribuye a los electores cierta facultad acumulativa de sufragios, según las condiciones determinadas por la ley, donde debe buscarse la proporcionalidad en la representación de las opiniones que dividen los intereses y las aspiraciones del país.

El voto plural, cuya base no es evidentemente democrática, está muy distante de consultar la proporcionalidad en la representación, y por eso se consideró en Bélgica que era indispensable establecer la representación proporcional como un complemento indispensable de las instituciones electorales incorporadas desde 1893 en la Constitución de ese país, las cuales no habrían podido producir sus efectos sin esta forma de elección.

La ley de 29 de Diciembre de 1899 organizó en Bélgica la representación proporcional sobre la base del común divisor. La opinión pública habia sido conquistada unánimemente por el sistema d'Hondt, que era el más equitativo, el más simple y el más oportuno. La mayor dificultad, que, sin embargo, no es grande, que presenta la organización de un régimen proporcional es la determinación del metro electoral, o sea de la cuota de sufragios que servirá de base para la repartición de los mandatos

entre los diversos candidatos. La operación más simple a primera vista, consiste en dividir la suma total de votos válidos, como lo hacía Hare, por el número de mandatos; pero esta manera de procedimiento, que es la usada en la Suiza, deja fácilmente uno o muchos asientos vacantes por no alcanzar los candidatos el número de votos designados por el metro electoral.

«El sistema d'Hondt, al contrario, sin dejar lugar a la menor sospecha de fraude o de favor, dice el profesor León Dupriez, lleva a la concentración de las fuerzas políticas; reparte los asientos parlamentarios, disputados entre las diversas listas de candidatos, por medio de una serie de operaciones aritméticas, que todo ciudadano que ha recibido una instrucción primaria puede comprender, ejecutar y verificar por sí mismo.»

El sistema adoptado por la ley belga en 1899, ha funcionado sin el menor inconveniente y nadie, por supuesto, piensa hoy en Bélgica que debiera ser reemplazado por otro, a pesar de la activa campaña que se hace para suprimir el voto plural, que lejos de mantener la exacta proporcionalidad de las opiniones, contribuye a destruir en parte esa proporcionalidad, duplicando y triplicando el poder electoral de algunos electores.

La experiencia del voto proporcional en Suiza, el pais de la democracia por excelencia, ha sido aún más satisfactoria.

Establecido en el cantón de Ginebra por la ley de 7 de Agosto de 1892, fué fácilmente aplicado. El diario «Le Genevois», órgano de Mr. Favon, quien había combatido la introducción de la reforma con encarnizamiento, se expresaba así, después de las elecciones de 1892:

«El escrutinio se ha hecho ligero y correctamente. No tenemos ninguna dificultad para reconocer que, bajo este respecto, nos hemos engañado en bien, la lealtad nos impone esta constatación.»

El Partido Radical, que había combatido la reforma, y los demócratas, que la habían aceptado, reconocieron también sus ventajas: «Desde el punto de vista práctico escribía «Le Journal de Genève», el nuevo sistema ha hecho brillantemente sus pruebas. Cada grupo será representado por los hombres de más valer. En lo que nos concierne, saludamos con satisfacción la entrada al cuerpo legislativo de muchos excelentes amigos que el exclusivismo del sistema mayoritario tenía desde hacía largo tiempo apartados de los negocios públicos».

El diario «La Suisse» traducía fielmente la opinión pública en estas palabras: «En definitiva, el único triunfador de la jornada es el voto proporcional».

Mr. E. Naville, haciendo la comparación de las elecciones proporcionales del 3 Noviembre de 1892, para los diputados del cantón, con las elecciones por el sistema mayoritario de siete representantes al Consejo Nacional de la Confederación, decía:

«En Noviembre de 1892 las elecciones han sido animadas, pero tranquilas; ellás no han dado lugar a recriminación alguna, y la vida política ha seguido su curso normal. En Octubre de 1893, las elecciones han sido un momento tumultuosas y se han cometido atentados;... el principio de la mayoría aplicado a las elecciones representativas es un fermento de perturbaciones artificiales, provocadas por la ley;... la representación proporcional introduce en la política un elemento pacificador.»

La representación proporcional ha sido también establecida en los cantones del Tesino, Neuchâtel, Zoug, Soleure, Fribourg, Berna, y el movimiento ha sido seguido en los demás cantones El señor *Bulnes*.—Ruego al señor Senador que me permita una interpelación.

El señor Claro Solar.—Con mucho gusto, señor.

El senor *Bulnes*.—Voy a referirme a algo que presencié en Suiza. Es un cuento que talvez no está a la altura del Senado; pero, como detalle, puede servir para que el Senado sepa lo que es la Suiza y el valor que pueden tener con relación a nosotros los datos relativos a ese país, que nos presenta el Senador por Aconcagua.

Viajaba yo en Suiza, y encontrándome en un pueblecito vecino de Ginebra, noté que todos los días un lechero iba a dejar leche al pueblo; pero no llegaba hasta el pueblo, sino que depositaba los tarros en cierto lugar del camino y se volvía.

Habiendo observado ésto dos o tres días, le dije al lechero: he notado que Ud. deja los tarros en el camino público ¿no teme que los roben?—¿Robarlos? Se levantaría la Suiza entera, fué su contestación.

Eso es la Suiza.

El señor Claro Solar.—Lo que dice Su Señoría de la Suiza, lo he visto yo también en París; ahí los lecheros dejan también los tarros de leche en las puertas de las casas.

El señor Walker Martínes.—En todos los países civilizados se hace lo mismo.

El señor *Claro Solar*.—Pero eso no arguye nada en contra de la aplicación del voto proporcional entre nosotros.

Pero hay en América un caso de aplicación práctica que tiene para nosotros mayor importancia, porque se trata de una de las más jóvenes Repúblicas de la América Española, la República cubana, donde se halla establecida la representación proporcional por ley de Abril de 1908.

Cuba tenía establecido antes de esa fecha el sistema de lista incompleta o voto limitado. Las luchas electorales revestían en Cuba los mismos caracteres que entre nosotros. Don Orestes Ferrada, en un artículo de la República Política y Parlamentaria del 10 de Enero del presente año, decía

«Los intereses locales (jefaturas) en manos de grandes electores, que nosotros llamamos «caciques» (del nombre con que se designaba a los jefes de las tribus indias, cuando la civilización europea puso el pie en América), han buscado a menudo cómo imponerse a nuestros partidos políticos y transformar de esta manera nuestro escrutinio de listas de muy vastas circunscripciones, casi en un sistema de escrutinio uninominal. Y como no hay nada más resistente y más tenaz que el politiquero de los campos, estas especies de jefes de tribu han llegado a veces a realizar sus proyectos.

«Así, cuando las leyes de 1902 y 1903 estaban en vigencia con un sistema de listas limitadas, en algunas provincias, el partido liberal, que es el que tiene en las asambleas primarias más importancia, se veía obligado a proceder a la designación de diputados, distribuyendo el número de candidatos por grupos de pequeñas localidades; de tal manera que se fraccionaba considerablemente la circunscripción provincial para los efectos de la designación de candidatos. La ley así viciada, perdía todo su efecto bienhechor.

La representación proporcional, si no ha completamente remediado este inconveniente, ha, sin embargo, disminuído sus efectos.

Se ha visto en las dos recientes elecciones, que salvo lamentables excepciones, los candidatos que debían su inscripción en la lista al número de votos personales que poseían en un distrito determinado han sucumbido, dejando su lugar a los candidatos, pura y propiamente provinciales.»

El señor Ferrara, que es el presidente de la Cámara de Diputados de Cuba y Profesor de Derecho Público de la Facultad de Derecho de la Habana, manifiesta en este mismo artículo el éxito considerable que el sistema ha alcanzado en esa isla. Me voy a permitir leer dos párrafos más de su interesante estudio:

«El sistema de la representación proporcional ha sido aplicado, en dos ocasiones, íntegramente en la República cubana, y los resultados que ha dado son tales, que persona alguna hasta aquí ha levantado la voz contra él para proponer en su lugar otros modos de elección... Se puede decir de la representación proporcional, que ella no ha fallado en la práctica a lo que se esperaba de ella en teoría y que ha sido verdaderamente una feliz conquista de la democracia. Es este un hecho quizás sin precedentes, si se recorren la mayor parte de las instituciones del Estado moderno, cuya aplicación ha dado muy a menudo lugar a sinsabores y desencantos.»

En Cuba, que es regida por instituciones muy democráticas, se escribió en su carta Fundamental este doble principio: sufragio universal y representación de las minorías. La Asamblea Constituyente dictó una ley electoral el año 1902, en la cual estableció el escrutinio de listas por provincias, es decir, una fracción territorial muy estensa si se tiene presente que la isla de Cuba, que es como la tercera parte de la Francia, está dividida solamente en seis provincias, que forman seis distritos electorales.

Aplicando el principio que la Constituyente acababa de proclamar, fijó en esa ley en dos tercios la parte dejada a la mayoría y en el tercio restante la de la minoría.

Pero esa ley, con arreglo a la cual se hicieron tres elecciones sucesivas, fué viciada por fraudes tales, que en ninguna de estas tres elecciones fueron respetados los derechos de la minoría. Caída la ley en descrédito, se nombró una comisión consultiva para preparar la nueva ley electoral, y con el asentimiento de todos los partidos se consignó en ella el principio de la representación proporcional. La reforma se realizó sin provocar la menor agitación en el país, satisfecho de que se diera a todos los electores un medio de asegurarse la representación proporcional a sus fuerzas efectivas.

La ley, promulgada en Abril de 1908, establece que las elecciones de diputados, de consejeros provinciales y de municipales, se harán por el escrutinio proporcional, que consulta en la forma siguiente:

«Art. 181, sección I.—La suma total de votos emitidos en favor de todos los candidatos... será dividida por el número de representantes que corresponda elegir... el cuociente obtenido, sin tomar en cuenta las fracciones, será el factor de representación.

Sección II.—El total de votos emitidos... en favor de los candidatos de un partido, o de un grupo de electores independientes, será dividido por el factor de representación. El cuociente que resulte será el número de representantes que cada partido o grupo habrá obtenido en la elección. Si el número así obtenido de representantes elegidos es inferior al número por elegir, el partido o grupo cuyo residuo en la división de su total de votos por el factor de representación sea más elevado, tendrá derecho a un representante más. Se procederá lo mismo para el o los otros puestos hasta enterar el total de representantes por elegir, teniendo derecho a ellos los otros grupos o partidos, según la importancia de sus residuos respecti-

vos. No obstante lo que precede, los partidos o grupos cuyos candidatos no obtengan un número de votos igual o superior al factor de representación, no tendrán derecho a ningún representante.»

Es digno de notarse que la representación proporcional no era siquiera conocida en Cuba por los especialistas en Derecho Público cuando se dictó la ley, según lo atestigua Ferrara. Constituía una novedad para el pueblo elector como para los políticos. Al contrario, el escrutinio de lista era ya practicado en grande escala.

«El escrutinio de lista, dice Ferrara, por el sistema mayoritario no nos preservaba, sin embargo, de elecciones demasiado apasionadas, en que se llegaba hasta la injuria y la calumnia. En un país nuevo y bajo los trópicos, ciertos defectos debían naturalmente exagerarse, sobre todo en el dominio de la política.

«Es la representación proporcional, complemento del escrutinio de lista, lo que nos ha salvado de los males cuya agudeza llegaba a ser inquietante. Gracias a ella, la mayoría no sofoca a la minoría como sucedía ántes en la práctica, a despecho del voto limitado. La mayoría y la minoría saben que sus fuerzas serán medidas exactamente en las elecciones. Cada partido procede a la designación de sus candidatos; y éstos, una vez fijado el orden de inscripciones, no aspiran a otra cosa que a ser uno de los favorecidos... Hemos visto, continúa Ferrara, en las elecciones de 1908 y 1910 a los candidatos de los dos partidos combatirse usando de la mayor cortesía, reunirse a veces en banquetes...

«La ley nueva tiene otro mérito: ella obliga a los partidos políticos (o grupos independientes) a presentar buenos candidatos. Como el elector queda libre de votar por las personas de su predilección, el partido que quiere levantar la cifra de los votos para obtener el mayor número de asientos debe buscar personalidades que gocen en la provincia de la mayor popularidad.

«Los diputados así elegidos llegan al Parlamento en completa armonía sin que haya necesidad de proceder a la calificación de poderes, calificación que entre nosotros ha dividido otras veces la Cámara en grupos enemigos; y en seguida, en esta atmósfera apacible, los partidos pueden luchar sin animosidad por sus ideales.

«No es esta una exageración. La Cámara cubana que había sido tan turbulenta, no lo es desde 1908, aunque las agitaciones políticas no hayan cesado en el país a propósito de las elecciones presidenciales. Evidentemente, estos buenos resultados son acompañados de algunos inconvenientes. Toda medalla tiene su anverso y su reverso. Pero los defectos del sistema no le quitarán su fuerza, porque levanta indiscutiblemente la conciencia política de las masas »

Ferrara alude en estas últimas palabras a la distribución de los asientos por el sistema ideado en la ley, sistema que no es el de d'Hondt, en el cual no pueden quedar asientos por proveer, por la sencilla razón de que d'Hondt exige un factor de representación sacado de las cifras mismas de votos obtenidos por los candidatos y menor que el que resultaría de dividir el número de representantes por elegir, que es la base que establece la ley cubana, complicando algo el sistema.

Por lo demás, las palabras de Ferrara, que he leído, manifiestan de antemano cuál ha de ser entre nosotros el resultado de la aplicación del voto proporcional a las elecciones. Parece que Ferrara hubiera escrito para nosotros y con conocimiento de nuestros vicios electorales; y por eso el ensayo hecho por Cuba es una muestra elocuente

de las ventajas que el voto proporcional tendrá para nuestra vida política.

No creo, pues, que se pueda combatir este sistema diciendo que es nuevo y de difícil aplicación.

El no exije de parte del elector conocimientos especiales. El elector vota sencillamente por la lista que prefiere, exactamente como si votara por lista completa o por voto acumulativo. Las juntas receptoras no tienen tampoco otra cosa que hacer que sumar el número de votos obtenidos por cada lista, considerando como listas las que tengan solamente nombres diversos. Son las juntas escrutadoras las que tendrán que hacer la división y adjudicación de los asientos; pero esas juntas escrutadoras pueden ser formadas de modo que den garantías y esto creo consultarlo en el proyecto en forma conveniente a este fin.

El escrutinio sólo exige una sencilla operación de las elementales de la aritmética: una operación mucho más sencilla que la que el Código Civil exige para fijar la cuota de algunos herederos.

El artículo 1101 del Código Civil dice:

«Si las cuotas designadas en el testamento completan o exceden la unidad, en tal caso el heredero universal se entenderá instituído en una cuota cuyo numerador sea la unidad y el denominador el número total de herederos; a menos que sea instituído como heredero del remanente, pues entonces nada tendrá.»

El artículo 1102 agrega:

«Reducidas las cuotas a un común denominador, inclusas las computadas según el artículo precedente, se representará la herencia por la suma de los numeradores y la cuota efectiva de cada heredero por su numerador respectivo.»

El ilustre redactor de nuestro Código Civil no creyó

que usar este lenguaje era establecer disposiciones de difícil aplicación práctica. ¿Por qué habría de serlo para el procedimiento electoral hablar de división y de cuociente electoral?

Se teme que el voto proporcional mate las candidaturas independientes y mate la autonomía de la provincia ante la imposición de las candidaturas por los dirigentes de la capital. Esta es una de las objeciones que he oído formular a la representación proporcional. Esta objeción no tiene razón de ser. Las listas electorales serán formadas por los partidos políticos o *por los grupos de electores* que levanten una candidatura independiente con raíces suficientes en la opinión para obtener el cuociente electoral que significa el triunfo.

Yo soy partidario, señor Presidente, de la autonomía de la provincia, que descentralizando la dirección de los negocios públicos, permite que todos los intereses se hagan oir y tomen en las resoluciones de interés nacional el lugar que les corresponde; y no creo que abogue en contra de esta idea al manifestar mis preferencias por el sistema racional de representación electoral que ha de asegurar la tranquilidad y verdad de nuestras elecciones.

Tomemos de los países que han hecho la experiencia de la representación proporcional por sistema cuotativo, lo que, dada la condición de nuestros hábitos políticos y nuestras malas prácticas, puede ser adoptado sin inconvenientes.

Preocupado de este propósito, he redactado algunas ideas que podrían servir de base de estudio para la comisión que se ha de nombrar para informar el proyecto de reforma de la ley electoral.

. He dado a esas ideas la forma de artículos encuadrán-

dolos dentro de las disposiciones correspondientes del proyecto:

«Artículo... Cinco días antes del señalado para la elección se presentarán al notario del departamento, firmadas por veinte electores a lo menos, las listas de candidatos para los respectivos cargos. El notario dará certificado de esta presentación a la persona que le entregue la lista y protocolizará el original manuscrito en su registro de escrituras públicas.

Al hacer la presentación de las listas, los interesados acompañarán ejemplares impresos de la misma lista en número suficiente para su distribución a las juntas receptoras, número que será a lo menos triple del de las referidas juntas.

El notario entregará a cada comisario tres ejemplares de cada una de las listas al hacerle la entrega del registro y los pondrá en el paquete cerrado de que habla el artículo 60. Dichas listas llevarán el sello del notario.

Art. 70. El voto es acto personal y sólo podrá emitirse por el mismo elector.

Se sufragará en la misma cédula por los senadores y diputados que corresponda elegir y la cédula no podrá contener un número mayor de nombres que el de los respectivos cargos, siendo nulas las cédulas que contengan exceso de nombres.

En el escrutinio, el total de cédulas válidas favorables a una lista, constituye la cifra electoral de la lista. Las candidaturas aisladas se considerarán cada una como una lista distinta.

Si alguna cédula contuviera nombres que figuren en varias listas, se agregará a cada una de las listas de la cual tuviere nombres.

Art. 75. La junta escrutadora, después de sumados to-

dos los votos obtenidos por cada lista, en la forma indicada en el artículo 70, dividirá sucesivamente por uno, dos, tres, cuatro, etc., la cifra electoral de cada una de las listas y colocados los cuocientes por orden de importancia hasta la concurrencia de un número de cuocientes igual al de diputados, senadores o municipales, que corresponda elegir, el último cuociente será el divisor electoral.

La repartición de puestos entre las listas se operará en seguida, atribuyendo a cada una de ellas tantos lugares cuantas sean las veces que la cifra electoral de la lista contenga dicho divisor. Si alguna lista obtuviere en esta división mayor número de lugares que el de nombres de candidatos que la formen, esos puestos serán atribuídos a las otras listas y su repartición se efectuará entre ellas prosiguiendo la operación indicada en el inciso anterior, determinando cada nuevo cuociente la atribución en favor de la respectiva lista de un puesto más como si sólo hubiera habido esas listas en la votación.

Cuando un puesto corresponda a igual título a dos listas, se adjudicará a la que haya obtenido la cifra electoral más elevada y, en caso de empate, a la lista en que figura el candidato que haya obtenido mayor número de votos. En caso de empate, la Comisión Revisora de Poderes de diputados y senadores, o el Tribunal Calificador de la elección de municipales, sorteará al candidato que debe considerarse elegido.

Cuando el número de candidatos de una lista es igual o inferior al de los lugares que corresponden a dicha lista, según la distribución anterior, dichos candidatos se considerarán elegidos todos. Cuando el número de candidatos sea superior, los lugares adjudicados a la lista se adjudicarán a los candidatos que hayan obtenido mayor número

de votos y, en caso de igualdad de votos, preferirán los unos a los otros, según el orden de colocación que tengan sus nombres en la lista.

Art. Para la elección de senadores y diputados se formarán agrupaciones de provincias o departamentos, de modo que en cada agrupación haya, a lo menos, tres candidatos por elegir.

En caso de elecciones extraordinarias en una provincia o departamento, será proclamado senador o diputado el candidato que hubiere obtenido la mayoría relativa de votos.

Según este proyecto, la operación de la división para determinar el cuociente o metro electoral y la atribución de candidatos a cada lista debe ser hecha por las juntas escrutadoras departamentales. El proyecto de la Cámara de Diputados, conservando lo existente, constituye estas juntas con los presidentes de las diversas mesas receptoras y del notario que hará también de secretario. Yo creo que la reunión de los presidentes podría limitarse a nombrar cuatro personas que, asociadas del notario, hicieran el escrutinio. Reunidos los presidentes de mesas se haría la elección de la junta escrutadora, levantándose acta que subscribirían los asistentes ante el notario, a quien, al firmar, irían haciendo entrega de las actas de la votación. La reunión se disolvería en seguida y la junta escrutadora, en audiencia pública, haría el escrutinio con arreglo a la lei.

El señor Senador de Valdivia ha propuesto la aplicación del voto proporcional solamente para las elecciones de municipales. Yo habría estimado preferible, al hacer un ensayo limitado, seguir el ejemplo de 1884, en que el voto acumulativo se aplicó a las elecciones de diputados; pero me parece que no hay razón para establecer diferencias y que es mejor establecerlo para todas las elecciones. No

dudo que el sistema ha de traer grandes beneficios para la educación política de nuestros conciudadanos.

Los honorables Senadores por Santiago y Llanquihue nos han dicho que la reforma de mayor interés está en la regeneración de nuestros viciados hábitos electorales y en la educación de la masa de nuestro pueblo. Pienso como sus Señorías y desearía que todos los partidos políticos se comprometieran a repudiar para siempre los manejos indecorosos y fraudulentos de que se han estado aprovechando. No veamos la paja en el ojo ajeno si no nos damos por entendidos de las enormes vigas que tienen cerrados nuestros ojos, para ver los fraudes si nos favorecen.

Hagamos una obra digna del país, digna de su progreso moral y material, démosle una buena ley electoral que corrija nuestras malas prácticas y que nos asegure la verdadera resultante de todas las opiniones dignas de ser oídas en el seno de la representación nacional.

El voto acumulativo es un arma de dos filos, en cuyo funcionamiento no puede haber jamás seguridad que da la tranquilidad en las luchas electorales. Si se nos presenta la oportunidad de perfeccionar nuestro sistema electoral, no la desperdiciemos y habremos hecho una obra digna del Senado y digna de la República.»

Discurso del señor don Eliodoro Yáñez, Senador por Valdivia, en la sesión de 14 de Agosto de 1912.

Voy a decir sólo unas pocas palabras, porque creo que hemos llegado al término de este debate.

Y desde luego hago indicación para que al aprobarse en general el proyecto de la Cámara de Diputados, pase a comisión, conjuntamente con él, el proyecto que ha propuesto el señor Senador por Aconcagua, a fin de que la Comisión haga un estudio amplio de la materia antes de presentar a la Cámara el proyecto que debe servirle de base para la discusión.

Y hago también indicación para que el asunto pase a una Comisión especial con el objeto de que todos los Senadores que han meditado sobre las reformas que convenga establecer, puedan aportar el contingente de sus luces y de sus estudios.

A estas indicaciones me hubiera limitado, si las observaciones que acaba de hacer el honorable Senador por Malleco no me movieran a darle una breve contestación.

Yo estoy de acuerdo con Su Señoría, como lo estaba también con el honorable señor Walker Martínez, en que uno de los males peores de nuestro régimen electoral está en los fraudes que se cometen. Pero es necesario no confundir una cosa con otra; es necesario tener presente que los fraudes no tienen con el sistema de voto, sino una relación indirecta; los fraudes pueden existir en el sistema mayoritario, lo mismo que en el sistema proporcional o en el de voto acumulativo; esto depende del mecanismo de la elección, y nó del sistema de voto.

El señor Bulnes.—Permítame el señor Senador una breve interrupción.

¿Podría decirme Su Señoría qué proporción tendría, a su parecer, el voto proporcional sobre el voto acumulativo en la mejoría de la representación?

Yo me he formado la idea de que esa mejoría podría ser de un cinco por ciento. Mientras tanto, las falsificaciones afectan talvez en un 99 por ciento; tratemos, pues, de extirparlas, y no nos enredemos en reformas del sistema de voto.

El señor Yáñez.—Su Señoría incurre en el error de creer que hay incompatibilidad entre combatir los fraudes v corregir el sistema electoral. Son dos cosas distintas. El señor Senador por Aconcagua y el que habla, no hemos dicho ni podido decir que no se corrijan los fraudes; esta es una materia que no hemos tratado, dejándola a la Comisión, que ha de aconsejar la aprobación de un proyecto con su mecanismo completo. Yo considero que los fraudes no son los únicos puntos que han de estudiarse; creo que el problema es más vasto, y que la Comisión ha de hacer un estudio más completo. Y respecto de los fraudes me parece que son más fáciles de cometer y prosperar en el sistema de voto acumulativo que en el de voto proporcional. Por mi parte, no he querido entrar en detalles, porque todo lo que se refiere a un sistema de elecciones es una materia delicada, que tiene que ser estudiada con mucha meditación, y el mejor campo para hacer ese estudio no es el Senado, sino una Comisión.

Yo puedo asegurar a la Cámara que no hay ningún sistema electoral en el mundo, que no sea susceptible de fraudes; se trata de una enfermedad imposible de curar en absoluto, porque los intereses en lucha de un modo u otro, siempre se harán sentir. ¿Cuál es la misión del legislador a este respecto? Tomar las medidas que estén en su mano para prevenirlos en lo posible, y en seguida establecer sanciones rápidas y eficaces para los delitos electorales que se cometan.

Pero, afecta esto al voto proporcional? Absolutamente. De la misma manera que pueden corregirse los fraudes en el voto acumulativo se podrá hacerlo en el voto proporcional. La apreciación de que lo único que debe hacerse es tratar de prevenir y castigar el fraude, es un poco superficial, porque esta es una materia que se relaciona con todo sistema electoral. Y yo digo y repito que la tendencia al fraude encuentra terreno más propicio en el sistema de voto acumulativo que en el sistema de voto proporcional; y la razón creo que es mui sencilla.

El voto acumulativo tiene por primera consecuencia el defecto de desorganizar los partidos. Yo sólo me atreví a insinuar esta idea, que después el señor Senador por Atacama desarrolló con su habitual talento, aún cuando fué Su Señoría mal comprendido. El señor Senador por Santiago creyó que la objeción que se hacía al voto acumulativo era que dividía los partidos, y que creaba partidos nuevos. En realidad no era esta la crítica; no se decía que el voto acumulativo formara partidos nuevos, sino que concluye con la disciplina de los partidos.

El señor *Aldunate*.—O purifica los partidos dándoles sangre nueva.

El señor Yáñez.—No les da sangre nueva. La sangre nueva no está en los hombres; está en los programas, en los ideales que los partidos sustentan.

El señor *Aldunate*.—Hombres de verdadero mérito pueden entrar al Senado y a la Cámara de Diputados, a pesar de los partidos, mediante ese voto.

El señor Yáñes.—Esos hombres están perdidos con el voto acumulativo. Fíjese Su Señoría en la historia de estos veinte últimos años, y encontrará que esos hombres no vuelven al Congreso, y que se ha estado produciendo una verdadera huelga de estadistas, porque tienen aversión de ir a las provincias a luchar en condiciones que no pueden serles favorables. Podría citar una larga lista de hombres que han prestado grandes y dilatados servicios al país, que viven o han muerto fuera del Congreso.

El señor Aldunate.—Aquí está el señor Senador por Aconcagua, que vino a pesar de los partidos.

El señor *Claro*.—Pero no fué a consecuencia del voto acumulativo; fué dentro del sistema mayoritario.

El señor *Matte* (Presidente).—Ruego a los señores Senadores que se sirvan evitar las interrupciones.

El señor Váñes.—Permítame el señor Senador por Malleco, cuyas opiniones acaba de oir el Senado, que recuerde las palabras con que Su Señoría combatía, en 1883, el voto acumulativo para la elección de Senadores.

El señor *Bulnes*.—No las lea, Su Señoría. No vale la pena.

El señor Yáñez.—Son observaciones muy oportunas, y muy dignas de ser tomadas en cuenta.

El señor *Bulnes*.—He cambiado mucho, señor. ¿Y por qué he cambiado? Puedo decírselo a Su Señoría.

El señor Yáñez.—Encuentro muy meritorio que Su Señoría cambie de opinión y lo reconozca. El tiempo y nue-

vos estudios es natural que traigan nuevas convicciones. Pero su razonamiento de 1883 tienen importancia en todo tiempo.

El señor *Bulnes*.—Entonces sería también oportuno que Su Señoría leyera la contestación que me dió el honorable Senador por Atacama, refutando lo que yo decía.

El señor *Yáñez.*—A lo menos permítame el Senado hacer mías las observaciones que hacía en 1883 el honorable Senador de Malleco, Diputado entonces creo que por el departamento que lleva su nombre.

Decía Su Señoría que el voto acumulativo «ha desarrollado en nuestro sistema político el germen dañoso del personalismo, y debilitado, por consiguiente, la cohesión de los partidos de ideas.

«Si el voto acumulativo no tuviese otro inconveniente, esto sólo sería lo suficiente para mirarlo con cierta desconfianza. No concibo, señor, para mi país un peligro más grave que la desagregación de sus partidos históricos.

«Los partidos son necesarios para la vida social, no sólo porque la lucha de las ideas estimula y provoca el progreso, sino porque son la garantía más eficaz en favor de la libertad.

«Yo no concibo la libertad sino garantizada por los partidos. Si en vez de las agrupaciones poderosas dejamos frente de los gobiernos individualidades aisladas, podríamos decir que había sonado para este país la última hora de sus libertades.

«El voto acumulativo tiene, además, el inconveniente de ser entre todos los sistema de voto el que más favorece la corrupción electoral.»

El señor *Claro.*—¡Muy hermosas palabras!

El señor Yáñez.—Yo repito estas mismas palabras.

El señor *Bulnes*.—Vea las tonteras que dice uno cuando niño!

Y las palabras del honorable señor Mac-Iver, ¿por qué no se leen también?

El señor *Mac-Iver*.—No hay ningún inconveniente para que se lean.

SESIÓN DE 19 DE AGOSTO DE 1912

El señor Yáñez,—Continúo, señor Presidente, no sin invocar antes la benevolencia de la Cámara para oirme.

No puede hacerse al voto acumulativo una crítica mas penetrante y exacta que la que hacía en 1883 el honorable Senador por Malleco: y es justo reconocer que los acontecimientos han venido á demostrar que desgraciadamente tenía razón.

El señor *Bulnes*.—Si Su Señoría lee con atención lo que yo dije entonces, verá que me refería al voto acumulativo para la elección de Senadores, no para la elección de Diputados.

El señor Yáñes.—Sí, señor: ya dije que Su Señoría había hablado cuando se trataba de hacer extensivo el voto acumulativo á la elección de Senadores, y Su Señoría sostuvo entonces la situación existente en contra de la situación que se trataba de crear, así como hoy sostiene la situación existente en contra también de la que se desea crear.

Yo estoy plenamente persuadido de que la mayor parte de los fraudes y vicios de que nuestras elecciones adolecen, tienen por origen el sistema del voto acumulativo; y a esta conclusión he llegado juzgando la situación electoral, nó por impresiones más o menos superficiales, sino por la apreciación desapasionada de esos fraudes y de las causas que los generan.

Es por eso que rechazo con la más profunda convicción la opinión general y corriente de que el Senado debe limitarse a revisar el procedimiento electoral y su penalidad; a examinar el síntoma, a curar los efectos sin estudiar las causas, a calmar la agitación de hoy para volver más tarde a oir los mismos clamores y los mismos reproches, en condiciones talvez ya irreparables.

Yo no deseo asociarme a esta tarea, por más que reconozco que ella satisface el deseo general del país, y no lo hago porque creo que ese criterio es formado por una apreciación superficial de nuestra situación política.

En el fondo existe un mal social producido más que por la corrupción de las costumbres, por la desmoralización política y administrativa del país; y los males sociales y políticos no se remedian por medio de aplicaciones de Código Penal sino corrigiendo las causas que los producen.

Y permítame la Cámara un ejemplo entre muchos que podría citar, para que vea que esta tendencia a preocuparnos sólo de los efectos y a buscarles correctivos rápidos y aparentes, es ineficaz y a veces contraproducente.

Día a día la prensa y la opinión se preocupan de la criminalidad creciente del pueblo, de su desmoralización, de sus vicios y enfermedades y de las perturbaciones del trabajo que son su consecuencia. Y sin embargo, no hemos tenido hasta ahora un solo Ministerio que se haya presentado inscribiendo en su programa como objetivo principal de la acción de Gobierno la lucha contra el alcoholismo, que amenaza concluir con las fuentes de vida y prosperidad del país, que puebla las cárceles y hospitales, que desorganiza y corrompe la familia, que pertur-

ba el trabajo y que menoscaba la capacidad productora, la fuerza económica y el poder militar del país.

El alcoholismo hace al pueblo menos apto para la comprensión de las ideas generales que son las que permiten el Gobierno e impulsan el progreso. El alcoholismo es la causa mediata o inmediata del 70 por ciento de la criminalidad y entra tal vez en una proporción poco inferior en la curva de la mortalidad; pero combatirlo es anti-popular y los esfuerzos aislados que en este sentido se han hecho no encuentran la cooperación de los partidos porque esto menoscaba las fuerzas electorales. Es preferible tapar la causa remota de los males públicos antes que perder votos. Igual cosa pasa con el problema de las habitaciones para obreros y con la solución de la mayor parte de nuestros problemas sociales.

Nos quejamos de que nuestra administración de justicia ha descendido y sus miembros han perdido el prestigio de que en otro tiempo gozaban; pero ningún partido señala como causa la lucha partidarista que se desarrolla en el Consejo de Estado alrededor de cada nombramiento.

El mal del país, su abatimiento y su desorden político y administrativo, no están en el fraude, sino en el falseamiento del régimen parlamentario. Aquél es el efecto, ésta es la causa.

¿Cree el Senado, creen los diarios que nos han señalado al honorable Senador por Aconcagua y a mí como espíritus novedosos e inoportunos, cree la opinión ilustrada y consciente del país que el desgobierno que todos lamentamos proviene de que uno o más candidatos derramaron dinero en una provincia, de que se ha alterado el escrutinio en un departamento o se ha falsificado un acta en una subdelegación?

¿Creen la Cámara y el país que es por esto que no te-

nemos sino una caricatura del régimen parlamentario y una parodia de Gobierno?

Ah! nó, señor Presidente; estos males tienen raíces más profundas, el problema es más grave; y su solución exige una atención más meditada, un criterio más amplio que el que puede exigirnos la revisión de la penalidad electoral. En el concepto de la legislación y de la sociedad modernas, el Derecho Penal puede ser un correctivo, pero no es nunca una solución.

Y permítame el Senado, para dar a mis palabras una autoridad de que carecen, citar las apreciaciones de un eminente parlamentario francés, que une al concepto penetrante de un estadista el hermoso ropaje de la elocuencia. Sus observaciones, que son exactas para la Francia, son pálidas y tibias para nosotros, pero de una oportunidad resaltante (1).

«Yo querría explicarme las razones que, en el momento que se plantea este debate, delante de la Cámara y del país, hacen de la reforma electoral no solamente una obra de probidad y de justicia, sino aún y de manera más premiosa, una necesidad política, la condición quizás más importante del desarrollo de las instituciones libres de la República.

Creo, en efecto, y ciertamente que querría engañarme, pero estoy profundamente convencido de que la política que seguimos de algún tiempo a esta parte—no digo desde el advenimiento de tal o cual Ministerio, sino desde mucho más largo tiempo—creo que esta política está llena de peligros y que si no cambiamos de política, o más exactamente, si no hacemos esfuerzos, cualquiera que sea el partido a que pertenezcamos, para volver a otra

⁽¹⁾ Mr. Joseph Reinach, en su discurso de la sesión de 29 de Mayo de 1911.

concepción, a una concepción más alta, más amplia de la política, los peligros irán creciendo hasta el día en que los remedios que proponemos hoy y que serían ahora eficaces, lleguen a ser insuficientes.

No se trata en manera alguna en mi pensamiento y quiero insistir desde luego sobre ello a fin de evitar un mal entendido que desnaturalizaría gravemente mi razonamiento, no se trata, cuando digo que es necesario cambiar de política, de tal o cual política, considerada como un conjunto de doctrinas, de intereses o de tendencias; de la política radical o de la política socialista, de la política liberal o de la política conservadora; se trata aún menos de la política que representan en el poder ministerios cuyo programa no es siempre bien definido. La crítica de estas políticas, de la una o de la otra, puede ser el objeto de una interpelación; ella sería, a mi juicio, enteramente extraña al debate actual.

De lo que yo entiendo hablar es de una cuestión enteramente diferente. Es del espíritu que los partidos y los gobiernos que se suceden en el poder aportan a la política, a la aplicación, a la práctica corriente de la política. Es de la idea que ellos se forman del rol del Estado, es de la idea que ellos se hacen de los deberes y de los derechos del legislador, de la idea que tienen de los derechos y de los deberes de la administración. Es de estos abusos o faltas, que han sido las consecuencias de estas concepciones erróneas, concepción errónea del rol del Estado, concepción errónea del rol de la administración y del régimen parlamentario.

El país no se siente gobernado.—El país está enfermo, diría nuestro eminente publicista señor Zegers.—Hace mucho tiempo que se ha dado cuenta de los desórdenes que la política ha introducido en la administración. De cual-

quier lado que se mire se encuentra la incertidumbre y la laxitud. Esta fuerza un poco vaga pero temible, que se llama la opinión pública, no está con el Congreso. El régimen parlamentario parece atacado de una especie de enfermedad de languidez; inspira duda aún a los que lo consideran como la obra maestra de la experiencia y de la razón políticas.

¿Podemos contentarnos con cambiar sobre tantos temas de preocupación, sobre este descontento, sobre esta desafección, debemos contentarnos con cambiar confidencias entristecidas en la sombra discreta de los pasillos de la Cámara?

¿No es más saludable, más altivo, más digno traer al debate público y discutir netamente, valerosamente, el problema que se levanta delante de nosotros?

Yo lo digo sin sustraerme a los errores y a las faltas del pasado, pero con la profunda convicción de estar en la verdad: la causa del mal está aquí, está en nosotros, está en la deformación del régimen parlamentario, que se va agravando de legislatura en legislatura; y la salud no puede venir sino de la vuelta a la verdad del régimen parlamentario, a lo que este régimen fué en el espíritu de sus fundadores, el gobierno del país por el país, el régimen de los intereses generales y del bien público.»

Sí, señor Presidente; es el régimen parlamentario el que ha hecho crisis entre nosotros; y yo creo como el joven diputado por Bulnes en 1883, que este falseamiento del régimen parlamentario, producido por la desorganizacion y la indisciplina de los partidos, es una amenaza para las libertades públicas, porque de las sociedades desorganizadas, dijo un poeta, que era a la vez un hombre público, de las sociedades desorganizadas surge el tirano, como nace la fiebre del pantano.

Es esta desorganización de los partidos de ideas y de doctrinas, es esta falta de programas y de ideales políticos, es esta pequeña política de empleos y presupuestos, que constituye por hoy nuestro principal objetivo, la que nos afixia y nos mata, la que desacredita a los Congresos y conduce al país al desprecio por sus hombres públicos; la que favorece el abstencionismo político por la repugnancia a tomar parte en luchas sin sinceridad y sin eficacia y crea al profesional politiquero, que maneja el fraude como medio de acción y convierte en mercado el apoyo del partido.

Pero deseo no abusar de la benevolencia de la Cámara. Mi propósito, al usar de la palabra, ha sido sólo contestar las objeciones formuladas por el honorable Senador por Malleco. Es posible que algún día haya oportunidad de hacer un análisis más detenido de nuestro régimen parlamentario.

Nos hacía Su Señoría el cargo de querer trasplantar sistemas e instituciones desconocidas, copiando lo que pasa en otros países. Yo me había anticipado a la objeción, demostrando que mi propósito era precisamente lo contrario; era iniciar en forma de ensayo una reforma que nuestra situación política hace indispensable aplicar, tal vez en más vasta escala, como lo ha manifestado el honorable Senador por Aconcagua en su vigorosa defensa del régimen de la proporcionalidad.

Para proponerla, he tenido naturalmente que recurrir a la ciencia y a la experiencia de otros países; y esto no me parece censurable, porque dudo mucho que la ciencia que se genera y crece a orillas del Mapocho, pueda bastarnos para resolver los problemas políticos y sociales que nos rodean.

A juicio del honorable Senador por Malleco, el Gobierno no debe ser el reflejo fiel de la voluntad nacional. Lo primordial es gobierno sólido, y esto importa más que estar representadas las corrientes de opinión.

Yo creo, por el contrario, que el Gobierno debe ser reflejo fiel de la voluntad nacional, y que de otro modo es un Gobierno espúreo y falso; porque esa es la base de nuestra organización política, porque ese es el fundamento del Gobierno representativo que la Constitución establece, y porque ese es el gran principio y la gran conquista de la democracia.

Y creo, además, que sin esto podrá haber gobierno sólido y fuerte, pero será gobierno tiránico y usurpador y no gobierno popular y representativo, no el gobierno que quisieron establecer los fundadores de la República.

¿Pero acaso con el régimen del voto acumulativo, tenemos un gobierno sólido y eficaz, un gobierno fuerte y estable, como diría el honorable Senador por O'Higgins?

Hace veinte años que yo conozco nuestra política, y nunca he visto un gobierno efectivo en el país. La culpa no es de un hombre ni de un partido. Sería pueril buscar responsables de una situación que es un estado social y político.

Desde hace ya largos años vemos que en los bancos ministeriales se renuevan los programas de gobierno, leídos y sentidos con sinceridad, inspirados en propósitos de bien público y presentados por hombres serios y patriotas que creen hacer un sacrificio al aceptar esos puestos.

Bien pronto, generalmente antes del primer trimestre, rara vez después del primer semestre, los acontecimientos se encargan de burlar esas promesas, y los Ministros que las han hecho dejan sus puestos a otros que las formulan con la misma sinceridad; y así seguimos, siempre ha-

lagados con que un Ministerio que llega es una esperanza que renace, una vida nueva que empieza; sin detenernos a considerar que en el fondo de esta inestabilidad ministerial hay un problema grave, profundo, no me atrevo a decir siniestro para el porvenir de la República, y que es la incapacidad política de nuestro actual régimen parlamentario para hacer gobierno.

Esta es la situación que el sistema del voto acumulativo nos ha creado, y estoy cierto de que no es ésta la situación que el honorable Senador por Malleco desea ver mantenerse.

El señor *Eysaguirre*.—Permítame una interrupción el señor Senador...

Su Señoría acaba de citar la opinión de un Diputado francés que atribuye a la Francia la misma inestabilidad de gobierno que hoy existe en Chile; sin embargo, allá no hay voto acumulativo.

El señor Yáñes.—Pero hay voto mayoritario, que es peor.

El señor *Bulnes*.—Se nos está citando, por ejemplo, a la Francia, precisamente cuando se halla desorganizada.

El señor *Yáñes*.—Se cita a la Francia, porque el gobierno de ese país es hoy víctima del mismo falseamiento parlamentario que existe en Chile, con la sola diferencia que el falseamiento parlamentario ha venido en Francia por el régimen electoral del voto mayoritario, y en Chile, por el sistema del voto acumulativo, que ha desorganizado los partidos.

Voy a citar todavía otra opinión.

El señor Bulnes.—Si su Señoría se dirige a mí, no me cite opiniones, porque no hago caso de las citas.

El señor *Mac-Iver*.—Y además, su Señoría no es francés. El señor *Yáñes*.—Hablo para la Cámara y para el país. «La aplicación del régimen parlamentario, dice un estimable publicista francés, a propósito, precisamente, de la reforma electoral en Francia, la aplicación del régimen parlamentario necesita imperiosamente una organización y una disciplina de partido. En los países en que esta organización y esta disciplina existen, como en Inglaterra y en Bélgica, el parlamentarismo es leal y seriamente aplicado; en los países en que ellas no existen, como la Italia, la España o la Grecia, y la Francia, las querellas y las ambiciones individuales, las maniobras y las intrigas de entre bastidores, reemplazan el régimen de sinceridad y de libre discusión que debe ser el regimen parlamentario» (1).

Yo quiero ser todavía más esplícito, porque creo que hay un deber en decir estas cosas con claridad y con leal tad; y voy a hacerlo con todas las reservas del caso, con aquellas reservas de que hablaba el honorable Senador por Malleco al referirse a los pactos electorales, que ahorraron al país muchas vergüenzas y al pueblo nuevos elementos de corrupción e inmoralidad.

¿Cómo se forma hoy el personal parlamentario? ¿Es la autonomía de las provincias, esa autonomía que el honorable Senador de Malleco creía ver amenazada, la que le sirve de cuna? ¿Son los servicios prestados al país o la firmeza de las convicciones políticas las que sirven de base para la presentación al voto popular? Es posible que haya casos aislados en que esto suceda; es seguro que hay entre nosotros hombres que por su carácter y por la acentuación de sus ideas se imponen al espíritu justiciero del pueblo.

⁽I) GEORGE LACHAPELLE.—La Représentation proporcionelle en France et en Belgique.

Pero estos son casos honrosos de excepción. En la generalidad, la dirección de los partidos se ve obligada a aceptar o a recomendar a hombres sin ideas definidas, que no tienen adversarios, porque no hieren ningún interés político, que pueden obtener los votos de distintos partidos, porque procuran no afiliarse ostensiblemente en ninguno, pero que cuentan en una comuna con una mayoría municipal o con el apoyo de un gran falsificador de elecciones. La dirección de los partidos se ve frecuentemente obligada a preferir aquellos candidatos que inspiran mayor desconfianza a sus propios amigos, pero que pueden recoger votos en el campo de los adversarios.

Las filas parlamentarias se forman así con hombres que Isidoro Errázuriz llamaba pintorescamente «los prisioneros», porque viven en constante consorcio de ideas y de intereses con los adversarios del partido en que militan; los programas desaparecen, los grandes debates de interés público fatigan y cansan, y se crea el oportunismo político, que ha desarrollado entre nosotros ese cáncer de nuestros hombres públicos que se llama el miedo a las responsabilidades

Yo.no me refiero a nadie, y mucho menos a los miembros del actual Congreso, cuyo espíritu de trabajo soy el primero en reconocer. Hablo en tesis; no juzgo hombres, sino situaciones; y digo que con el voto acumulativo desaparece el partido y se pierde la autonomía de las provincias, porque se reemplaza la asociación política, que necesita adherentes buscados en la propaganda de las ideas, por el cacique electoral que cuenta con los medios de hacer un fraude acumulativo.

Es precisamente el sistema de la representación proporcional el que mejor garantiza la autonomía política de las provincias, porque da representación a todas las corrien-

tes de opinión y estimula y hace necesaria la organización de grandes asambleas para la proclamación de los candidatos. El impone precisamente la descentralización como sistema orgánico y la unidad de ideas y la solidaridad de propósitos como medio de acción y de influencia.

El triunfo pertenecerá a los partidos de ideas y de programas que mejor consulten y sirvan los intereses públicos y que mejor organicen y más extiendan las asociaciones políticas provinciales. Y el sistema funcionará en Chile tan regularmente como en Cuba, cuyo estado político y costumbres electorales son inferiores al nuestro; como en Bélgica, que es superior; como en Suiza, donde todo marcha bien, aunque no como el Senador de Malleco lo cree, con la exactitud y regularidad de sus relojes de precisión.

Las apreciaciones que en sentido contrario hacía el honorable Senador por Malleco, manifiestan que los que sostenemos el sistema de la representación proporcional no hemos tenido la suerte de darnos a entender. Permítame la Cámara insistir sobre unos pocos puntos, aún a riesgo de abusar de su atención.

La base del sistema propuesto es, ante todo, una base de igualdad y de justicia. Actualmente el elector que reside en Santiago tiene 13 votos; el de Lautaro, por ejemplo, tiene 1.

El señor *Bulnes*.—Pero como en Santiago se requiere mayor número de votos, la situación es igual.

El señor *Yáñes*.—Hay una profunda diferencia, y podría probarle a Su Señoría que, aunque se exija una cuota mayor, el individuo con el voto individual influye en una escala más baja que aquel que vota acumulando.

La diferencia es muy grande.

El señor Bulnes.—Casi no es ninguna.

El señor *Barros Errázuris*.—En Santiago hay 13 votos, pero se necesitan 20 mil para triunfar; en Lautaro se dispone sólo de un voto, pero sólo se necesitan dos mil para triunfar. Hay diferencia, pero es pequeña.

El señor Yáñes.—Si yo quisiera entrar en detalles, podría probar que la diferencia es considerable; pero esto nos llevaría a una discusión muy larga; me basta, por el momento, que se reconozca que hay una diferencia.

El señor *Bulnes*.—El voto acumulativo puede figurarse como un pan que se parte en varios pedazos.

El señor Yáñes.—Será como dice Su Señoría, pero, entre tanto que el elector de Lautaro, por ejemplo, no puede dividir ese pan, el de Santiago puede dividirlo en trece partes y el de Osorno o Copiapó en dos, y en general, la casi totalidad del país tiene sólo dos votos, alguna vez tres, rara vez cuatro. Dentro del sistema proporcional cada elector, cualquiera que sea el lugar donde resida, tiene un solo voto, que puede darlo libremente por el candidato de sus afecciones. Pero si da un voto de partido, esto es, si vota por una lista, su voto se aprovecha para su partido sumándolo con los votos dados en el mismo sentido. Y dentro de este voto de lista o de partido, tiene derecho a fijar la preferencia sin quedar sujeto al orden que su partido haya dado a los candidatos de la lista.

Esta es la base del sistema, que, como se ve, no significa, como lo decía el honorable Senador de Malleco, suponer en la masa electoral una inteligencia de que carece ni formar embrollos en las mesas con operaciones complicadas, puesto que la votación se hará en condiciones tanto o más sencillas que hoy.

La operación de aprovechamiento de los sobrantes se hace en el escrutinio, que puede ser fácilmente rodeado de todas las garantías necesarias para asegurar su fuerza y su verdad.

Repito que los electores no son obligados a votar por candidatos determinados, como sucede en la práctica con el voto acumulativo, en que el candidato se impone contando con la acumulación, ni son obligados a votar por las listas confeccionadas por las asambleas o directorios provinciales. Ellos son libres de escoger el candidato de sus afecciones, con la seguridad de que si son en número suficiente podrán contar a lo menos con un representante.

En mi manera de aplicar este sistema, toda candidatura aislada debe ser considerada como formando una lista para ella sola. Las listas de partido deben constituirse por los candidatos que son proclamados por un número de electores que la ley debe fijar para cada agrupación, y que no debe exceder del número de asientos que haya necesidad de proveer. Dentro de esta lista, que repito es lista de partido, el elector tendrá el derecho de fijar el candidato de su preferencia, sin estar sujeto al orden indicado por su partido, pero no podrá agregar nombres extraños a ella tomados de las listas de otros partidos, porque esto es la complicación en la elección y el desorden en el partido.

De esta manera se resguarda la absoluta independencia del elector para dar un voto individual o un voto de partido, y se resguarda el interés del partido sin imponer preferencias ni restringir la libertad del elector.

Yo no quiero entrar en detalles que son más propios del estudio de comisión; pero pondré a disposición de ella todos los antecedentes necesarios para establecer con facilidad este sistema, incluso la ley que en Francia acaba de aprobarse en la sesión de 11 de Julio del presente año.

Deseo sólo insistir sobre una última objeción, que es relativa a los candidatos llamados independientes.

Yo creo, señor presidente, que no hay el derecho de cerrar el paso a ningún hombre que busca el sufragio del pueblo elector; y es por eso que he avanzado la idea de que debe resguardarse la absoluta independencia del elector para votar fuera de los partidos organizados. Esto asegura suficientemente la situación de los candidatos independientes.

Pero yo digo a estos candidatos, a estos hombres que con motivos tal vez justos se colocan fuera de los partidos: tenéis derecho a que vuestra situación se contemple, pero no tenéis derecho a impedir que también se contemple la situación de las colectividades políticas, la situación de los que creemos que los partidos organizados son indispensables para el buen funcionamiento del régimen parlamentario.

En el fondo, no hay un conflicto, sino una simple diversidad de intereses que pueden ser fácilmente reglados en la ley.

Yo tengo confianza en que la representación proporcional habrá de hacer un fácil camino en la opinión pública. Precisamente la circunstancia de vivir bajo el réjimen de voto acumulativo hace más fácil el tránsito, porque la modificación no va a contrariar los hábitos del pueblo. No va a producir en realidad un cambio de sistema sino un perfeccionamiento del sistema existente.

Yo tuve ocasión de encontrarme en Francia durante las elecciones de 1910, y naturalmente me preocupé de observarlas con la mayor atención que un extranjero puede hacerlo. La Cámara que terminaba en esa época su mandato había discutido latamente la reforma electoral y era visible que los partidarios de la representación proporcio-

nal se encontraban en minoría. La campaña se trabó en las elecciones al rededor del cambio de sistema, y la casi totalidad de los candidatos hicieron declaraciones en sus programas en favor o en contra de la proporcionalidad. Fué un gran referendum en que el país era llamado a resolver.

Pues bien, según la estadística comunicada por el Presidente del Consejo y publicada en todos los diarios y que fué confirmada más tarde en la Cámara, resulta que de 8.517,143 votantes, se pronunciaron expresamente en favor de la representación proporcional, 4.442,800 sufragios, a los que hay que agregar 1.162,333 sufragios en favor de los candidatos que proclamaron la necesidad de modificar el régimen electoral, sin referirse especial y determinadamente a la representación proporcional, contra 1.652,522 que se pronunciaron en contra, y 1.259,488 que no hicieron alusión a la reforma.

Este resultado fué lo que decidió al presidente del Consejo, M. Briand, a presentar el proyecto a que me referí la primera vez que hice uso de la palabra; y así se explica la aceptación que esa reforma acaba de alcanzar en la Cámara francesa. Y esto no es fruto de la ideología del pueblo francés de que hablaba el honorable Senador de Malleco, sino del sentimiento de la verdad y de justicia que nunca deja de encontrar un eco generoso en el alma de la Francia.

Estoy cierto de que igual cosa pasará entre nosotros.

Yo no sé si la reforma que he tenido el honor de proponer obtendrá aceptación en el Congreso actual. Pero ella triunfará. Triunfará porque consulta los verdaderos principios de la democracia y responde a la verdad y a la sinceridad de la representación política. Triunfará porque ella significa un cambio de orientación en el Gobierno que el país reclama, porque ella traerá la reforma de nuestras costumbres electorales y de nuestras prácticas parlamentarias, porque ella significa desterrar de la generación y del funcionamiento de los poderes públicos la corrupción por el dinero y la corrupción por los favores administrativos. Triunfará, créalo el Senado, a despecho de los errores que hoy la resisten y de los intereses que mañana la habrán de combatir.